



**UNIVERSIDAD
DEL PACÍFICO**

**Escuela de
Postgrado**

**" IMPACTO SOCIOECONÓMICO Y AMBIENTAL DE
ACTIVIDADES AGRÍCOLAS A GRAN ESCALA SIN
CERTIFICACIÓN AMBIENTAL: CASO TAMSHI Y OCHO
SUR"**

**Trabajo de Investigación presentado
para optar al Grado Académico de
Magister en Derecho Administrativo Económico**

Presentado por:

Ivonne Beverly Mendoza Guillén

Oscar Javier Solís Yataco

Mariapía Torres Torres

Asesor: Cesar A. Ipenza Peralta

[0000-0003-0203-3087](tel:0000-0003-0203-3087)

Lima, octubre 2023

REPORTE DE EVALUACIÓN DEL SISTEMA ANTIPLAGIO

A través del presente, Juan Carlos Ubillús Ramírez deja constancia que el trabajo de investigación "IMPACTO SOCIOECONÓMICO Y AMBIENTAL DE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS A GRAN ESCALA SIN CERTIFICACIÓN AMBIENTAL: CASO TAMSHI Y OCHO SUR" presentado por doña Ivonne Beverly Mendoza Guillén, de acuerdo con el DNI. 45860147, don Oscar Javier Solís Yataco, de acuerdo con el D.N.I. 43113546, y doña Mariapía Torres Torres, de acuerdo con el D.N.I. 70977898 para optar al Grado de Magíster en Derecho Administrativo Económico fue sometido al análisis del sistema antiplagio Turnitin el 8 de noviembre de 2023 dando el siguiente resultado.



The screenshot displays a Turnitin report interface. At the top, the Turnitin logo is on the left, and the user's name 'MARIAPÍA TORRES TORRES' and the document title 'Texto: Impacto socioeconómico y ambiental de activid...' are in the center. On the right, navigation icons and '1 de 3' are visible. The main content area shows the logo of 'UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO' and 'Escuela de Postgrado'. Below this, the title of the work is repeated: 'IMPACTO SOCIOECONÓMICO Y AMBIENTAL DE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS A GRAN ESCALA SIN CERTIFICACIÓN AMBIENTAL: CASO TAMSHI Y OCHO SUR'. At the bottom of the main area, it states 'Trabajo de Investigación presentado para optar al Grado Académico de Magíster en Derecho Administrativo Económico'. On the right side, a 'Resumen de coincidencias' (Summary of similarities) panel is open, showing a total similarity score of 16%. Below the score is a list of 10 sources with their respective similarity percentages.

Rank	Source	Similarity %
1	www.actuaciónde...	1 %
2	hdl.handle.net	1 %
3	co.siboshare.net	1 %
4	odr.www.gob.pe	1 %
5	(8-2414) http://190.18...	<1 %
6	tesis.pucp.edu.pe	<1 %
7	si23arnet.congreso.go...	<1 %
8	blog.pucp.edu.pe	<1 %
9	Cole Ingenieros S.R.L. ...	<1 %
10	documentap.com	<1 %

Lima, 8 de noviembre de 2023.

Dedicatoria

A nuestras familias y a todos aquellos que nos apoyaron y nos dieron la fuerza necesaria para continuar y concluir con nuestra investigación.

Agradecimiento

A nuestro asesor Mg. César Augusto Ipenza Peralta por guiarnos a lo largo de nuestra investigación y darnos la oportunidad de conocer a fondo la problemática ambiental a la que se enfrenta nuestro país.

A los especialistas y referentes en el sector, que nos brindaron su valioso tiempo para responder nuestras preguntas y dar su opinión sobre nuestras propuestas.

Resumen ejecutivo

El presente trabajo de investigación surge de la necesidad de proponer mecanismos de atenuación y mitigación de impactos ambientales y socioeconómicos, generados por las empresas que realizan actividades agrícolas a gran escala sin certificación ambiental, quienes vienen realizando sus actividades económicas deforestando la Amazonía peruana, como es el caso de las empresas Tamshi S.A.C y Ocho Sur P S.A.C. quienes han desarrollado sus actividades de cultivo de cacao y de palma aceitera en los departamentos de Loreto y Ucayali respectivamente.

En atención a lo expuesto, se plantean como estrategias de solución, complementarias a la sanción, las siguientes alternativas: i) la implementación de un compliance ambiental que se aplicaría para las empresas que realizan actividades agrícolas a gran escala sin contar con instrumento de gestión ambiental aprobado, ii) fomentar las campañas de sensibilización a los pobladores que son afectados directa e indirectamente por las empresas; y, iii) la aprobación del Cronograma para la Adecuación Ambiental de las actividades en curso, establecido en el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario (RGASA).

Con las propuestas de solución se busca obtener mecanismos que permitan al Estado, no solo utilizar las sanciones como única herramienta que garantice el cumplimiento de la normativa ambiental, sino también tener alternativas o complementos que coadyuven a que el Estado enfrente con mayor eficiencia los riesgos relacionados a los impactos que vienen generando este tipo de empresas con sus actividades.

A manera de conclusión, se realiza el análisis de nuestras propuestas de solución al problema detectado y se contrasta con la opinión de distintos expertos en la materia para determinar la viabilidad de la implementación del programa compliance ambiental en nuestra regulación.

Índice

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Resumen ejecutivo	iv
Índice	v
Índice de figuras.....	viii
Índice de anexos.....	ix
Introducción	10
Capítulo I: La necesidad de mitigar los impactos generados por las actividades agrícolas de gran escala que se ejecutan sin Certificación Ambiental	12
1.1 Justificación	12
1.2 Antecedentes	12
1.3 Planteamiento del problema	15
1.4 Objetivos de investigación	15
1.5 Metodología	16
Capítulo II: Marco Teórico	17
2.1. El Procedimiento Administrativo Sancionador en materia ambiental	17
2.1.1. Concepto	17
2.1.2. Teorías.....	17
2.1.3. Finalidad	18
2.2. Actividades Agrícolas	18
2.2.1. La agricultura intensiva	18
2.2.2. Teorías.....	19
2.2.3. Características del cultivo de cacao	19

2.2.4. Características del cultivo de aceite de palma.....	20
2.3. Instrumentos de Gestión Ambiental (IGA).....	20
2.3.1.1. Características del Impacto Ambiental.....	21
2.3.1.2. Clasificación del Impacto Ambiental.....	21
2.3.2. Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA).....	21
2.4. Consecuencias ambientales y posibles responsabilidades penales	22
2.4.1. Contaminación ambiental.....	22
2.4.2. Factores que determinan la contaminación ambiental.....	22
2.4.3. La contaminación ambiental y sus consecuencias.....	22
2.4.4. Deforestación de superficies no aptas para la agricultura y cambio climático	24
2.4.5. El daño ambiental	25
2.5. Compliance.....	25
2.5.1. Importancia del compliance.....	26
2.6. Impacto económico (Externalidades)	26
Capítulo III: Desarrollo de la problemática a la luz del caso Tamshi y Ocho Sur	27
3.1. CASO EMBLEMÁTICO TAMSHI S.A.C. - FUNDO TAMSHIYACU	27
3.2. CASO EMBLEMÁTICO OCHO SUR P S.A.C. – FUNDO TIBECOCHA	31
3.3. Ventajas para las empresas agroindustriales que cumplan con la adecuación ambiental.....	35
3.4. Visión de los pueblos aledaños frente a las actividades realizadas por las empresas Tamshi y Ocho Sur P.....	36
3.4.2. Área de Influencia Directa del caso Tamshi	37
3.4.2.1. Posición en contra Tamshi	37
3.4.2.2. Posición a favor de Tamshi	38
3.4.3. Área de Influencia Directa del caso Ocho Sur P.....	39

3.4.3.1. Posición en contra de Ocho Sur P.....	40
3.4.3.2. Posición a favor de Ocho Sur P	40
3.5. Actuaciones de las entidades del estado frente a la problemática	41
3.5.1. MIDAGRI	41
3.5.2. OEFA	41
3.5.3. Proyecto ley que facilitaría la deforestación	42
3.6. Reflexión de los casos	43
Capítulo IV. Análisis y conclusiones.....	43
4.1 Análisis	43
4.2 Propuestas de solución	48
4.3 Conclusiones y recomendaciones.....	64
Anexos	77
Anexo 1: Cuadro de Entrevistas realizadas	77
Anexo 2: Cuadro de resoluciones del OEFA.....	77
Anexo 3: Cuadro de normativa relevante	78
Nota bibliográfica	79

Índice de figuras

Figura 1 Deforestación en la amazonia peruana	13
Figura 2 Indicadores ambientales	23
Figura 3 Imagen Landsat.....	28
Figura 4 Imagen Landsat.....	28
Figura 5 Imagen Landsat.....	29
Figura 6 Imagen Landsat.....	29
Figura 7 Imagen satelital landsat 2012	33
Figura 8 Imagen Satelital Landsat 2013	33

Índice de anexos

Anexo 1. Cuadro de Entrevistas realizadas.....	99
Anexo 2. Cuadro de Resoluciones del OEFA.....	99
Anexo 3. Cuadro de normativa relevante.....	99

Introducción

Actualmente, se están observando diversos fenómenos ambientales y hechos relacionados con nuestro planeta que están causando daños irreparables tanto a los recursos naturales como a la humanidad. Por este motivo, en los últimos años aumentó la importancia de preservar y proteger el medio ambiente en todas las actividades humanas. En particular, el manejo adecuado de las actividades agrícolas tiene beneficios significativos, no solo en el desarrollo del sector agrícola, sino también para las personas involucradas en esta actividad, incluyendo la generación de empleo y la mejora de las condiciones de vida de los agricultores y sus familias (Hussien, Ali Abdelkareem, Taya Sayed , Jung Chae , & Wilberforce, 2021).

En el ámbito de las actividades agrícolas, existen prácticas positivas que promueven la sostenibilidad mediante la captura de carbono a través de la vegetación y cultivos. Sin embargo, en la Amazonia peruana, se dan actividades agrícolas intensivas sin la debida certificación ambiental, provocando impactos ambientales adversos como la deforestación, pérdida de biodiversidad, contaminación del suelo y del agua debido al uso excesivo de pesticidas y fertilizantes, además de generar conflictos sociales. Estas actividades tienen un impacto en la economía local al proporcionar empleo y mejorar la infraestructura y atención médica. Sin embargo, también generan efectos negativos que pueden afectar a futuras generaciones, como contribuir al cambio climático (Helm , 2020).

Ante numerosas quejas, informes de prensa y supervisión de las autoridades, se han identificado los impactos de las empresas Tamshi S.A.C. y Ocho Sur P S.A.C., dedicadas a la producción de aceite de palma y cacao en Iquitos y Pucallpa respectivamente. Estas compañías operan con fines de lucro sin contar con Certificación Ambiental. Las autoridades ambientales han investigado la deforestación en la Amazonía por parte de estas empresas y han encontrado que en el Fundo Tamshiyacu se taló aproximadamente 2,196.44 hectáreas de bosque entre 2013 y 2016, y en el Fundo Tibecocha se deforestaron 2,701.14 hectáreas desde 2012, de un total de 8,997.22 hectáreas.

El propósito principal de esta investigación es informar sobre casos ambientales importantes con impactos negativos y ofrecer alternativas complementarias a las sanciones para fomentar el cumplimiento de compromisos ecológicos por parte de las empresas. Es crucial que las empresas sean conscientes del impacto ambiental de sus actividades para tomar medidas que reduzcan su efecto negativo en el entorno, cumplir con las leyes ambientales e incentivar el respeto por el medio ambiente.

Frente a esta problemática, la presente investigación está estructurada de la siguiente forma:

En el primer capítulo se desarrolla la justificación, antecedentes donde se priorizan las normas o leyes relacionadas con la investigación; asimismo, la problemática, los objetivos de la investigación y la metodología aplicada para llevar a cabo la indagación.

En el segundo capítulo, se exploró el marco teórico relacionado con el procedimiento sancionador en el ámbito ambiental para una comprensión más profunda del tema. Se discutieron conceptos, objetivos, fuentes y características relevantes para este análisis. Además, se proporcionaron explicaciones conceptuales sobre actividades agrícolas de cultivo intensivo, instrumentos de Gestión Ambiental, consecuencias y posibles responsabilidades penales relacionadas con la contaminación ambiental y la deforestación en áreas inadecuadas para la agricultura. Finalmente, se introdujo el concepto de cumplimiento (compliance) y su importancia en la implementación de programas de cumplimiento ambiental como estrategias continuas para cumplir con las obligaciones ambientales.

En el tercer capítulo, se analizó la problemática del estudio tomando en cuenta a los casos de Tamshi y Ocho Sur P, a la luz de los procedimientos iniciados por OEFA, ventajas para las empresas agroindustriales que cumplan con la adecuación ambiental y la visión de los pueblos aledaños frente a las actividades realizadas por las empresas Tamshi y Ocho Sur P.

Finalmente, con este análisis se exponen los resultados, conclusiones y recomendaciones.

Capítulo I: La necesidad de mitigar los impactos generados por las actividades agrícolas de gran escala que se ejecutan sin Certificación Ambiental

1.1 Justificación

En nuestro país, la agricultura es considerada un sector altamente dinámico que contribuye significativamente al movimiento económico. Por esta razón, es fundamental que el gobierno implemente políticas y estrategias que respalden y regulen el funcionamiento y el desarrollo de este sector, asegurando que las actividades agrícolas se lleven a cabo sin causar perjuicios.

La importancia de esta investigación radica en la necesidad que el Estado a través de sus autoridades competentes defina una nueva postura frente a ciertas infracciones ambientales – que desarrollaremos en el presente trabajo - que tenga verdaderos efectos disuasivos, relacionadas a actividades agrícolas de gran escala que generan impactos ambientales considerables; y, que hoy no cuentan con Instrumento de Gestión Ambiental-IGA.

Para Payet et al. (2022) A pesar de las leyes penales existentes para sancionar delitos ambientales, estas no son suficientes para prevenirlos. En Perú, la Ley N°30424 promueve el cumplimiento conocido como el compliance de las personas jurídicas, pero su aplicación es voluntaria. Una solución propuesta es que el Estado adopte un Sistema Compliance basado en estándares internacionales como ISO 14001-2015 para gestión ambiental y ISO 37301-2021 para cumplimiento, siguiendo el ejemplo de España, que reguló la responsabilidad penal de las personas jurídicas en 2010 para fomentar el cumplimiento ambiental.

La investigación se considera viable debido al acceso a documentación y al conocimiento de los investigadores, con respaldo de un colaborador actual del OEFA. Se han recopilado datos a través de entrevistas y se busca establecer un mecanismo eficaz para abordar los riesgos de actividades agrícolas no certificadas y garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales. El objetivo es proponer soluciones que promuevan el cumplimiento sin eximir o reducir las sanciones a las empresas involucradas.

1.2 Antecedentes

Antes de abarcar el desarrollo de los antecedentes, debemos señalar que, entre los años 2001 hasta el 2020 han desaparecido más de 2 millones y medio de hectáreas aproximadamente debido a la deforestación, siendo las zonas más afectadas las de San Martín, Ucayali y Loreto, de acuerdo con el reporte de Geobosques del MINAM.

En la Amazonía, la deforestación es una práctica que ha ido en crecimiento con el tiempo debido a la expansión de las fronteras agrícolas y ganaderas como consecuencia de la necesidad de producción de alimentos que se comercializan a nivel global.

Figura 1

Deforestación en la amazonia peruana



Fuente: Mongabay

En la figura 1 se puede observar que, el principal motivo de la deforestación en la Amazonia es la actividad humana. Durante el período comprendido entre 2001 y 2018, se descubrió que alrededor del 38% de los bosques amazónicos mostraban señales de deterioro debido a diferentes factores como la agricultura, ganadería, extracción de madera, minería, entre otros.

García (2020) señaló que la falta de una política estatal efectiva para abordar la deforestación causada por la agricultura en la Amazonia peruana es el origen del problema socioambiental en la región, trayendo consigo graves consecuencias en el medio ambiente, la economía y la sociedad, incluyendo los derechos de las comunidades locales y pueblos indígenas.

TAMSHI S.A.C.

El fundo Tamshiyacu se encuentra ubicado en Fernando Lores, Maynas, Loreto, al sudeste de Iquitos conformada por 127 caseríos con una población de 10 mil habitantes; este pueblo tiene un gran potencial turístico ya que en el distrito existen más de 30 albergues que funcionan en diferentes zonas cercanas a Tamshiyacu en su mayoría relacionados al turismo místico y ecológico. Cabe precisar que cuando se hicieron las investigaciones correspondientes se pudo corroborar que la mayor parte de sus tierras eran para realizar producción forestal, por ello no

eran aptas para actividades agrícolas, esto lo refiere el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana lo que quiere decir que no se debió hacer actividades agrícolas a mayor escala.

Álvarez (2019) señala que, en 2010, Dennis Melka adquirió el fundo Tamshiyacu y estableció Cacao del Perú Norte S.A.C., que, junto con otras empresas agrícolas, deforestó ilegalmente 3,000 hectáreas de bosque a partir de 2013, sin las autorizaciones ambientales adecuadas, lo que generó denuncias locales. El uso de imágenes satelitales confirmó 1,471 áreas deforestadas. El caso llegó a la Sala de Apelaciones de Loreto y fue archivado, lo que generó controversia con la fiscalía. Más tarde, en 2016, el MIDAGRI informó que el área en Tamshiyacu estaba clasificada como forestal y no debían realizarse actividades agrícolas según la norma ambiental.

En agosto de 2018, Cacao del Perú Norte S.A.C. cambió su nombre a Tamshi S.A.C. En juicio oral, la Fiscalía alegó que la empresa había deforestado más de dos mil hectáreas entre 2013 y 2016 en terrenos que habían adquirido. En mayo de 2019, la Autoridad rechazó el Plan de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) presentado por la empresa. Además, en 2019 surgieron conflictos entre las autoridades y la empresa debido a múltiples denuncias, pero una audiencia programada para abril de 2020 fue pospuesta, y el pago de la reparación civil quedó pendiente.

OCHO SUR P S.A.C.

El Fundo Tibecocha está situado en Bajo Rayal, Nueva Requena, perteneciente a la provincia de Coronel Portillo, en Ucayali. Con una extensión aproximada de 7,000 hectáreas, este terreno se caracteriza por contar con suelos profundos y fértiles, que albergan una variedad de recursos forestales, como diversos tipos de madera y otros productos derivados. En el 2012, Plantaciones de Pucallpa S.A.C. adquiere la propiedad del fundo Tibecocha. Según se indica, esta adquisición se llevó a cabo mediante la compra de los títulos de propiedad de más de 200 parcelas, los cuales fueron emitidos entre 1997 y 2012 en virtud de los Decretos Legislativos 838 y 667.

Es a partir del año 2013 que el MIDAGRI verifica el aumento significativo de la cantidad de desbosque en la unidad fiscalizable, toda vez que, como parte de sus funciones dictó una medida preventiva a la empresa orientada a la paralización de sus actividades agrícolas intensivas debido al peligro ambiental que podría generar esta actividad en este tipo de tierras; asimismo, la empresa no contaba con ninguna certificación ambiental.

Cabe señalar que, en diciembre 2019 el OEFA supervisó el Fundo Tibecocha y verificó que la empresa desarrollaba actividades de cultivo de palma en una extensión de aproximadamente 7,300 hectáreas, sin tener la certificación ambiental.

1.3 Planteamiento del problema

- **Delimitación del problema**

Investigar el impacto socioeconómico y ambiental de empresas que realizan actividades agrícolas de cultivo intensivo sin certificación ambiental (IGA).

- Delimitación temporal: Periodo comprendido entre los años 2013-2021, teniendo presente que el inicio de deforestación por actividad de Tamshi S.A.C. se origina en el 2013, al igual que para la empresa Ocho Sur P S.A.C.
- Delimitación sustancial: Investigar el impacto socioeconómico y ambiental de actividades agrícolas que operan sin certificación ambiental y sus consecuencias a la luz de los casos Tamshi y Ocho Sur P S.A.C.
- Delimitación territorial: Se encuentra en la selva peruana, ubicándose el Fundo Tamshiyacu - Fernando Lores – Maynas - Loreto; y el Fundo Tibecocha en Nueva Requena Coronel Portillo - Ucayali.

- **Preguntas de investigación**

¿Cómo deben actuar las autoridades competentes, ante actividades agrícolas de cultivo intensivo en curso que no cuenten con IGA aprobado, a fin de tener un mínimo impacto socioeconómico?

¿Cómo puede optimizarse la mitigación de los daños al medio ambiente frente al actuación de empresas agrícolas que no tengan certificación ambiental?

¿Qué factores podrían determinar la aceptación de la población aledaña respecto de actividades agrícolas sin certificación ambiental?

- **Hipótesis**

Las autoridades competentes podrían atenuar los impactos socioeconómicos mediante i) Inclusión del compliance ambiental obligatorio en el Proyecto de RGAA y ii) la realización de campañas de sensibilización a las poblaciones aledañas afectadas por los impactos económicos, ambientales y sociales de las actividades materia de análisis; y, iii) la publicación del cronograma establecido en la segunda disposición del RGASA.

1.4 Objetivos de investigación

El objetivo general es proponer medidas concretas que permitan a las autoridades competentes contener y mitigar los impactos ambientales y socioeconómicos respecto del desarrollo de actividades agrícolas que operan sin certificación ambiental. Por otro lado, como objetivos específicos tenemos: i) analizar e identificar el impacto socioeconómico que generan las empresas agrícolas que realizan actividades de cultivo intensivo sin certificación ambiental, ii) Analizar la viabilidad respecto a la implementación de un programa de compliance ambiental para empresas

que realizan actividades agrícolas a gran escala sin contar con el IGA respectivo; y, iii) Desarrollar los daños ambientales significativos causados por este tipo de actividades económicas.

1.5 Metodología

Tipo de investigación y métodos de investigación

La metodología contó con un enfoque cualitativo, toda vez que la información que se presentará es descriptiva. En ese sentido, la muestra de investigación se obtuvo mediante siete entrevistas realizadas a profesionales involucrados de forma directa o indirecta con el caso Tamshi y Ocho Sur P. tales como: Procuradores y fiscales del Ministerio Público, personal de OEFA con experiencia en estos casos, especialistas técnicos y legales, además se llevó a cabo un estudio del caso Tamshi S.A.C y Ocho Sur P S.A.C. Del mismo modo, el análisis documental de los actuados de los procedimientos administrativos de la empresa Tamshi y de los actuados de los procedimientos administrativos de la empresa Ocho Sur P.

Capítulo II: Marco Teórico

2.1. El Procedimiento Administrativo Sancionador en materia ambiental

Baca (2020) refirió que es un conjunto de acciones establecidas por la ley para investigar y sancionar infracciones ambientales; asimismo, estos procedimientos son llevados a cabo por autoridades encargadas de la protección ambiental con el objetivo de garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental y promover la conservación de los recursos naturales, teniendo como propósito imponer sanciones a individuos o empresas que violen las leyes ambientales. En Perú existen diversas entidades encargadas de realizar acciones para mantener el ordenamiento en materia ambiental, siendo el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante SINEFA), aquel que, según la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (2023) tiene como finalidad, establecer un tipo de sistema integrado y coordinado de evaluación y fiscalización ambiental

2.1.1. Concepto

Los autores Handayani et al. (2021) lo definen como, el conjunto de actuaciones que se lleva a cabo por una autoridad ambiental con el fin de determinar si se ha realizado una infracción por parte de una persona o empresa en base a un incumplimiento ambiental; por lo que Maruf (2021) toma en consideración los trámites y actuaciones necesarios después de cometer una infracción ambiental. Para Rodríguez et al. (2021) no se limita a imponer una sanción, sino que se considera la necesidad de aplicar medidas correctivas para reparar el daño ambiental, ello implica que el infractor debe tomar acciones concretas para restaurar lo dañado, no solamente el pago de la multa.

2.1.2. Teorías

Martínez et al. (2020) detallaron que entre las principales teorías se encuentran las siguientes:

- Teoría de la Prevención: Se basa en prevenir futuras infracciones y en disuadir a otros de dañar el medio ambiente. Imponer sanciones ejemplares a los infractores actuales envía un mensaje a la sociedad y a otras empresas, incentivándolas a cumplir con las normas ambientales.
- Teoría de la Responsabilidad Ambiental: Esta teoría se centra en la idea de que las empresas y los individuos deben asumir la responsabilidad de sus acciones que causen daño al medio ambiente.

- Teoría de la Reparación del Daño Ambiental: Se enfoca en la idea de que el procedimiento sancionador debe tener como objetivo principal la reparación del daño causado al medio ambiente.
- Teoría de la Educación Ambiental: Sugiere que puede tener un aspecto educativo relevante al divulgar casos de sanciones y sus impactos. Su objetivo es aumentar la conciencia pública sobre la protección ambiental y fomentar el cumplimiento de las leyes ambientales.

2.1.3. Finalidad

El procedimiento administrativo sancionador (en adelante, PAS) es iniciado por la Administración Pública, con la intención de disuadir a los titulares de actividades económicas para no cometer infracciones al ordenamiento ambiental; asimismo, de existir una sanción, esta debe estar orientada a que el infractor tome conciencia y que su conducta se ciña a los parámetros ambientales establecidos (Danós, 2019). El PAS brinda al infractor la oportunidad de presentar sus descargos ejerciendo su derecho de defensa dentro de un debido proceso (García, 2022). En tal sentido, el PAS no se limita a aplicar sanciones, sino que también es una herramienta de control del Estado para asegurar que se respeten los derechos de los posibles infractores. Se basa en principios administrativos que garantizan la legalidad y equidad de las sanciones impuestas.

2.2. Actividades Agrícolas

2.2.1. La agricultura intensiva

Esra (2022) manifiesta que, está referida al uso intensivo de las tierras, con la intención de que se obtenga el máximo rendimiento del cultivo, y en su procedimiento es necesario que se utilicen insumos como fertilizantes, pesticidas, entre otros. Desde que aparecieron los fertilizantes en la agricultura, los agricultores han experimentado un aumento en la producción de sus cultivos, beneficiando tanto al sector agrícola como a los consumidores. Gaffney et al. (2019) indican que, con la “revolución verde” se desterró toda práctica o funcionamiento convencional sobre el manejo ecológico del suelo, materia orgánica, cobertura permanente de suelo y el uso de variedades adaptadas a una condición de suelo y clima específico.

Es así como tal modelo, se ha integrado sólidamente en la agricultura generando distintos beneficios y consecuencias, como veremos a continuación:

➤ Ventajas

- Propicia un rendimiento eficiente en las cosechas que llevan a cabo los pobladores dueños de pequeños territorios.
- Brinda mayor ingreso económico hacia los dueños de las tierras
- Abarca la exigencia del mercado, logrando la satisfacción de las necesidades de la población.
- El uso del recurso humano es reducido en comparación con los métodos convencionales de agricultura ecológica.

➤ **Consecuencias**

- Daños al medio ambiente al no tener en cuenta conceptos de sostenibilidad.
- Degradación, agotamiento y erosión del suelo.
- Deforestación, toda vez que es una práctica habitual talar bosques para obtener nuevas zonas fértiles y productivas.
- Resistencia de plagas y maleza a los productos químicos.
- Alteración de la fauna y flora silvestre.

2.2.2. Teorías

Castillo (2020) mencionó que entre las principales teorías se encuentra:

Teoría de la Agricultura Sostenible: Esta teoría aboga por prácticas agrícolas sostenibles desde el punto de vista social, económico y ambiental, con el objetivo de mantener un equilibrio entre la producción de alimentos, la conservación de los recursos naturales y la protección del medio ambiente, evitando la degradación del suelo y la contaminación.

Teoría de la Agricultura Orgánica: Esta teoría fomenta prácticas agrícolas que prescinden de productos químicos sintéticos, pesticidas y fertilizantes, optando por métodos naturales para enriquecer el suelo y gestionar las plagas.

Teoría de la Agroecología: Esta teoría integra conceptos de ecología y agricultura para crear sistemas agrícolas sostenibles que operen en equilibrio con los ecosistemas naturales, poniendo énfasis en la biodiversidad, la preservación de recursos y la capacidad de resistencia ante el cambio climático.

2.2.3. Características del cultivo de cacao

Los autores Ostrowska et al. (2021) indican que el cacao es un fruto importante, con una alta demanda debido a su potencial de producción, ya que su crecimiento y producción dependen de condiciones ambientales específicas y de la profundidad y tipo de suelo siendo necesario estar a una profundidad de 1.5 metros para el almacenamiento de agua. Por otro lado, el cacao necesita

sombra y espacio abierto para crecer, a menudo implicando la eliminación de árboles cercanos, ello puede llevar a la migración del cultivo a nuevas áreas, contribuyendo a la deforestación. (Abdulai, et al., 2020).

2.2.4. Características del cultivo de aceite de palma

Conforme señala Tosca y Vázquez (2022) el nombre *elaeis guineensis*, tiene como característica ser un cultivo oleaginoso, que necesita de un suelo idóneo, y de condiciones climáticas favorables siendo resistente a los procesos de oxidación y polimerización. De acuerdo con Gallo et al. (2020) sus principales características se encuentran: i) la alta resistencia a las plagas y malezas, ii) se cosecha durante todo el año, iii) fácil adaptación a las lluvias sin necesidad de usar sistemas de riego, iv) el ciclo de vida del árbol oscila entre los 25 a 30 años, entre otros. Por último, Baena et al. (2021) indican que, es un producto con una alta demanda y aceptación en el mercado, se debe considerar que este se obtiene a largo plazo. En ese sentido, Filian et al. (2019) indica que, los monocultivos extensivos de palma y cacao en la Amazonia han causado problemas ambientales graves, incluyendo deforestación, pérdida de biodiversidad y degradación de ecosistemas naturales; asimismo, el uso intensivo de agroquímicos, como pesticidas y fertilizantes, ha tenido efectos perjudiciales en el suelo, agua y la salud humana.

2.3. Instrumentos de Gestión Ambiental (IGA)

Conforme a lo señalado por Gil et al. (2020) son herramientas para promover la gestión sostenible del medio ambiente y asegurar la protección de los recursos naturales, facilitando la planificación, regulación, monitoreo y control de las actividades humanas que afectan el entorno. Como ejemplos podemos incluir el EIA -detallado y semidetallado-, el PAMA -correctivo-, la DIA -preventiva-, el DAAC -correctiva-, entre otros. Por otro lado, la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, señala en su artículo 1 que su propósito es establecer un sistema integral y coordinado para prevenir, controlar, supervisar e identificar de manera anticipada los impactos ambientales negativos derivados de las actividades humanas, especialmente en el contexto de proyectos de inversión (Ministerio del ambiente, 2012).

2.3.1. Evaluación de Impacto Ambiental

Guevara (2021) indica que, se trata de un proceso meticuloso y analítico que evalúa las acciones realizadas para identificar su impacto en el medio ambiente. A partir de esta evaluación, se imponen sanciones a las empresas que causan daños ambientales y se establecen directrices y medidas para reducir los efectos negativos en el entorno natural.

Para Bajwa et al. (2019) entre las principales características se tiene las siguientes:

2.3.1.1. Características del Impacto Ambiental

- Signo, es el indicador que evidencia si le genera beneficio o perjuicio al medio ambiente.
- Intensidad, que indica la magnitud de destrucción siendo total, media o baja.
- Extensión, es el espacio total que abarcó el daño.
- Recuperación, estará en virtud de la reparación que pueda evidenciarse; y se divide en: irrecuperables, reversibles, recuperables.

2.3.1.2. Clasificación del Impacto Ambiental

Balaram (2019) refirió que dentro de la clasificación del impacto ambiental se tiene las siguientes:

- Irreversible; está referido a que el daño ocasionado no tiene posibilidad de ser devuelto a su estado anterior.
- Temporal; es cuando el daño solo perdura un tiempo establecido, no teniendo mayores consecuencias y tiende a ser recuperable.
- Reversible; cuando su situación no es grave, y tiene la posibilidad de recuperarse.
- Persistente; cuando el problema aqueja una situación que va a perdurar por un largo plazo.

El OEFA es la entidad responsable de supervisar y, si es necesario, sancionar a quienes dañen el medio ambiente, con el objetivo de mantener un entorno saludable para la población. (Latchinian, 2019).

2.3.2. Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA)

El Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario (en adelante RGASA) promueve y regula la gestión ambiental en el sector agrario, garantizando la conservación y uso sostenible de los recursos naturales renovables y estableciendo los instrumentos, procedimientos y medidas necesarios para un desarrollo adecuado de estas actividades (Decreto Supremo N° 019-2012-AG, 2014). En esa línea, el RGASA regula distintos IGA que son aplicables al sector, estando dentro de ellos el PAMA. Sobre este, Calderón y Wanda (2020) indican que, es un instrumento ambiental correctivo utilizado para regular y controlar las actividades que generan impacto ambiental significativo. Finalmente, el PAMA se utiliza cuando se detecta que una actividad o proyecto ya existente no cuenta con un IGA previo. En lugar de aplicar sanciones de inmediato o suspender la actividad, se busca implementar un plan gradual para corregir las deficiencias y reducir los impactos negativos en el medio ambiente (Zorpas , 2020).

2.4. Consecuencias ambientales y posibles responsabilidades penales

2.4.1. Contaminación ambiental

Se define como el perjuicio que se le causa al ambiente mediante sustancias dañinas producidas por actividades que degradan y perjudican no solo la salud de las personas, sino también al ecosistema. Por lo tanto, este tipo de contaminación engloba el deterioro y las prácticas ilegales recurrentes en perjuicio del ambiente (Ukaogo, Ewuzie, & Onwuka, 2020). En la misma línea, los autores Wang et al. (2021) indican que, es un problema global donde las empresas, en busca de ganancias económicas, a menudo incumplen las leyes ambientales, causando daños como contaminación del aire y del agua, daño a la biodiversidad y salud de las personas, y deterioro de la capa de ozono. Sin embargo, de acuerdo con Garrido (2014) no todo puede ser denominado <<contaminación>> porque algunos compuestos o desechos forman parte del proceso vital, entonces podemos colegir que contaminación sería <<la inclusión en el medio, de factores o elementos físicos, que disminuyan o anulen la función biótica del mismo>>.

2.4.2. Factores que determinan la contaminación ambiental

Liu y Lin (2019) hacen referencia a los factores que determinan la afectación al medio ambiente, siendo los siguientes:

- La expansión demográfica.
- El crecimiento y la dinamicidad económica, en los cuales solo se proyecta el beneficio dejando de lado el cumplimiento de las leyes y el cuidado del ambiente.
- Producción industrial.
- Explotación de recursos.
- Expansión agrícola.

2.4.3. La contaminación ambiental y sus consecuencias

En base a lo advertido por los autores Taiwo et al. (2021), la contaminación en el medio ambiente tiene como consecuencias, lo siguiente:

- Perjuicio a la flora, fauna; ya que se contamina el suelo, aire y agua.
- Pérdida de la biodiversidad.
- Problemas de salud en la población donde se desarrollan las actividades contrarias a la normativa.
- Calentamiento global.

- Afectación a la capa de ozono.
- Transgresión al ambiente.

Asimismo, los indicadores de desarrollo sustentable de la ONU en materia ambiental proponen metodologías de estimación para determinar si la contaminación es o no significativa, siendo estas las siguientes:

Figura 2

Indicadores ambientales

Tema	Sub – tema	Indicador
ATMÓSFERA	Cambio climático	- Emisiones de gases de efecto invernadero.
	Destrucción de la capa de ozono	- Consumo de sustancias que dañan la capa de ozono.
	Calidad del aire	- Concentración ambiental de contaminación en áreas urbanas.
TIERRA	Agricultura	- Área de tierra agrícola permanente cultivable. - Uso de fertilizante. - Uso de pesticidas agrícolas.
	Bosques	- Área de bosques como porcentaje de área total. - Intensidad de tala de bosques.
	Desertización	- Tierra afectada por desertización.
	Urbanización	- Área de asentamientos urbanos formales e informales.
OCEANOS, MARES Y COSTAS	Zonas costeras	- Concentración de algas en aguas costeras. - Porcentaje de población total en áreas costeras.
	Pesquerías	- Capturas anuales por especie.
AGUA	Cantidad de agua	- Extracción de agua superficial y subterránea como porcentaje de la disponibilidad de agua total.
	Calidad de agua	- Demanda biológica de oxígeno en aguas interiores. - Concentración de coliformes fecales en curso de agua.
BIODIVERSIDAD	Ecosistema	- Área de ecosistemas clave seleccionados. - Área protegida como% del área total
	Especies	- Abundancia de especies clave seleccionadas

En la investigación, es fundamental comprender las sanciones penales relacionadas con delitos de contaminación establecidos en el Código Penal. La gravedad del delito determina penas que van desde tres hasta diez años de restricción de libertad. Los delitos ambientales abordados incluyen contaminación ambiental, delitos contra bosques o áreas forestales, uso inadecuado de tierras agrícolas, alteración del ambiente o paisaje, entre otros.

Al respecto, De la Torre et al. (2022) desarrollan los siguientes ilícitos penales:

- Contaminación: Se basa en descargas ilegales de sustancias tóxicas o contaminantes en el agua, el aire o el suelo, lo que puede causar daños a los ecosistemas y la salud humana.
- Tala ilegal: Se basa en la violación de áreas protegidas o sin autorización legal, lo que conduce a la deforestación y la pérdida de hábitats.

- Extracción ilegal de recursos naturales: Se da la extracción no autorizada de minerales, petróleo, gas u otros recursos naturales sin los permisos legales correspondientes, lo que puede tener un impacto negativo en el medio ambiente y las comunidades locales.

Le y Cedillo (2022) mencionaron que existen factores que propician la comisión de delitos ambientales, entre ellos, los siguientes:

- Beneficio económico: Se entiende como el factor económico que origina que la persona cometa un delito sin importarle las consecuencias de sus actos.
- Falta de conciencia ambiental: Esto se basa en la falta de importancia a los impactos negativos que sus acciones pueden generar sobre el medio ambiente.
- Corrupción: Se define como el factor ilícito, por el cual, los funcionarios públicos realizan acciones para otorgar beneficios a su favor o a favor de terceros de manera irregular.
- Escasa aplicación y control: Abarca todo lo relacionado a la deficiencia de la supervisión y fiscalización del cumplimiento de la normativa ambiental.

2.4.4. Deforestación de superficies no aptas para la agricultura y cambio climático

Maldonado (2019) señala que, la deforestación es la eliminación de árboles y vegetación en zonas que no son aptas para la actividad agrícola debido a limitaciones en los requisitos necesarios para el cultivo. Las áreas no aptas carecen de las condiciones necesarias para el cultivo y su deforestación conlleva graves consecuencias negativas, incluyendo la pérdida de biodiversidad y la erosión del suelo, lo que afecta negativamente al ecosistema y al clima (Kempf, 2020).

En ese sentido, Luque (2021) indica que, en la Amazonía peruana exactamente en el distrito de Madre de Dios, se evidencian actividades agropecuarias y de minería ilegal que atentan contra los bosques, generando la pérdida de biodiversidad y contribuyendo al cambio climático. En el año 2020, alrededor de 200 mil hectáreas fueron deforestadas, cifra que es la más alta durante las últimas dos décadas; siendo que entre 2001 y 2020, se registró un crecimiento acumulado del 142%, y un crecimiento promedio anual del 4.8% (ComexPerú, 2021).

Por otra parte, García et al. (2021) señala que, la deforestación y cambios en el uso de la tierra también es considerado como una de las fuentes de gases de efecto invernadero, la cual consiste en la destrucción de bosques para convertir esas tierras en áreas agrícolas, ganaderas o urbanas, lo cual genera emisiones significativas de gases de efecto invernadero.

Por otra parte, Jacobo et al. (2020) mencionaron que el cambio de uso de suelo y la deforestación han tenido impactos negativos como:

- Pérdida de biodiversidad: La deforestación y el cambio de uso del suelo pueden causar la pérdida de hábitats y la disminución de la biodiversidad en los bosques, que albergan especies únicas y adaptadas a condiciones específicas.
- Emisiones de gases de efecto invernadero: Los bosques actúan como sumideros de carbono, absorbiendo dióxido de carbono (CO₂) de la atmósfera y guardándolo en la biomasa forestal y el suelo. La deforestación y el cambio de uso de suelo liberan grandes cantidades de CO₂ almacenado, contribuyendo al calentamiento global y al cambio climático.
- Pérdida de servicios ecosistémicos: los bosques son fundamentales en la regulación del ciclo del agua, la protección del suelo contra la erosión, la prevención de inundaciones y la provisión de recursos naturales. La pérdida de estos servicios puede tener efectos negativos a largo plazo en las comunidades locales y en la sostenibilidad.

2.4.5. El daño ambiental

Farrán (2022) refiere que, este abarca todos los efectos negativos o perjuicios causados al medio ambiente como resultado de actividades humanas o desastres naturales. Este daño puede afectar los ecosistemas, la biodiversidad, los recursos naturales, así como la salud humana y el bienestar de las comunidades. Para Moraga y Delgado (2022) las acciones humanas pueden tener consecuencias negativas en el entorno natural. Esto incluye actividades industriales, agrícolas, mineras, de construcción, energéticas, entre otras, que pueden generar contaminación, deforestación, pérdida de biodiversidad, degradación del suelo, agotamiento de recursos naturales y cambio climático.

2.5. Compliance

Madrid y Palomino (2020) indican que, el compliance se define como el cumplimiento de los reglamentos, leyes y medidas ambientales por parte de una organización o entidad donde se tenga como finalidad asegurar que todas las empresas o entidades velen por tener un programa de cumplimiento que garanticen una buena organización entre sus colaboradores dentro de la institución. Salguero et al. (2020) señala que, el propósito es asegurar que las organizaciones operen de forma responsable y eficiente, cumpliendo con las normativas y reduciendo su impacto ambiental negativo. Las organizaciones que implementan programas de compliance ambiental disponen a nivel interno políticas, procedimientos, controles in house y un plan de cumplimiento para asegurar que todas las actividades que realicen se encuentren acorde a la regulación ambiental y contribuyan a la mejora del medio ambiente (Bargain & Aminjonov , 2020). Un programa de cumplimiento se adapta a las necesidades de cada organización para promover el cumplimiento de compromisos, aunque no elimina riesgos de incumplimiento; asimismo, puede

ser usado por empresas grandes o pequeñas según sus particularidades. En ese sentido, Indecopi promueve programas de cumplimiento en libre competencia, incluso con medidas obligatorias. Es crucial promover estos programas y apoyar al oficial de compliance para mejorar el cumplimiento ambiental.

2.5.1. Importancia del compliance

Amor y Dimyadi (2021) mencionaron que la importancia es asegurar que las empresas operen de acuerdo con las leyes y regulaciones establecidas en Perú abarcando aspectos legales, fiscales, laborales, ambientales y de protección al consumidor. Asimismo, en Perú, la regulación similar al ISO compliance se encuentra en el Modelo Preventivo, establecido por la Ley N° 30424. Esta ley ha experimentado diversas modificaciones desde su origen en 2016, al año siguiente se publicó el DL N° 1352 y en el año 2019 se publicó su reglamento agregándose 8 delitos como: cohecho activo transnacional, tráfico de influencias, LAFT, ambos tipos de colusión, tráfico de influencias, contabilidad paralela, entre otros.

Cada modelo de cumplimiento normativo es único y debe adaptarse a las necesidades específicas de cada organización, ya sea una empresa o una institución pública, por lo que no hay un modelo único de cumplimiento aplicable universalmente (Adam, Wessel, & Benlian, 2021). Es esencial en el Perú para garantizar el respeto de las leyes, fortalecer la reputación empresarial, prevenir riesgos y sanciones legales, y promover la competencia justa, por lo que las empresas deben implementar programas adecuados y comprometerse con el cumplimiento de las regulaciones aplicables (Caro, 2019).

2.6. Impacto económico (Externalidades)

De acuerdo con Camaño (2020) las externalidades son efectos indirectos que las actividades económicas de una entidad o individuo pueden tener sobre terceros no involucrados en la actividad, lo que puede afectar a otros agentes económicos, comunidades o el medio ambiente y tener consecuencias en las personas. Paris et al. (2020) indican que, las externalidades pueden ser positivas o negativas. Las externalidades positivas se refieren a los beneficios adicionales que una actividad económica puede proporcionar a terceros, como la generación de empleo y mejoras en los servicios. Por otro lado, las externalidades negativas se refieren a los efectos perjudiciales que una actividad económica puede tener en terceros, como la contaminación que afecta la salud de las personas aledañas donde se realizan actividades económicas.

Capítulo III: Desarrollo de la problemática a la luz del caso Tamshi y Ocho Sur

En mérito del objeto de nuestra investigación enmarcado en el derecho administrativo económico, analizaremos los siguientes casos que corresponden a PAS seguidos por el OEFA contra las empresas Tamshi S.A.C y Ocho Sur P S.A.C por la infracción que se refiere a realizar actividades agrícolas sin contar con el IGA correspondiente.

El marco normativo aplicable incluye la Ley N° 28611, conocida como la Ley General del Ambiente (LGA), que establece que actividades económicas con potenciales impactos ambientales significativos deben cumplir con el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA). La Ley N° 27466, también conocida como Ley del SEIA, detalla este sistema. El Reglamento de la Ley del SEIA define la Certificación Ambiental como un acto administrativo aprobatorio que es esencial para llevar a cabo actividades económicas, y la falta de un Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) conlleva sanciones. Además, el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario (RGASA) establece la obligación de contar con un IGA específico para actividades agrarias.

3.1. CASO EMBLEMÁTICO TAMSHI S.A.C. - FUNDO TAMSHIYACU

La localidad de Tamshiyacu está ubicada en Fernando Lores, Maynas, Loreto. Ahora bien, brevemente nos referiremos a los hechos sobre aparente acaparamiento de tierras por parte de la empresa Cacao del Perú Norte S.A.C., ahora Tamshi S.A.C., su impacto en la sociedad y en la realidad de los pobladores de dicha zona.

La forma en la que empezó a operar Tamshi S.A.C. conforme podemos apreciar de la investigación realizada por Dammert (2017) fue adquiriendo tierras a agricultores a través de la compra directa de sus tierras, las mismas que fueron tituladas al amparo del DL 830 en los años noventa. Al no ser parte de este trabajo el análisis de dicho Decreto basta con indicar que, a través de este el Estado permitió que personas desplazadas por el terrorismo, beneficiarios de la Reforma Agraria y aquellos que ocupaban las tierras de forma pacífica por más de un año, pudieran adquirirlas sin necesidad de pagar por ellas; es así como alrededor de 60 personas obtuvieron títulos de propiedad de predios de 49 hectáreas.

- **EXPEDIENTE N° 0337-2020-OEFA/DFAI/PAS - TAMSHI S.A.C.**

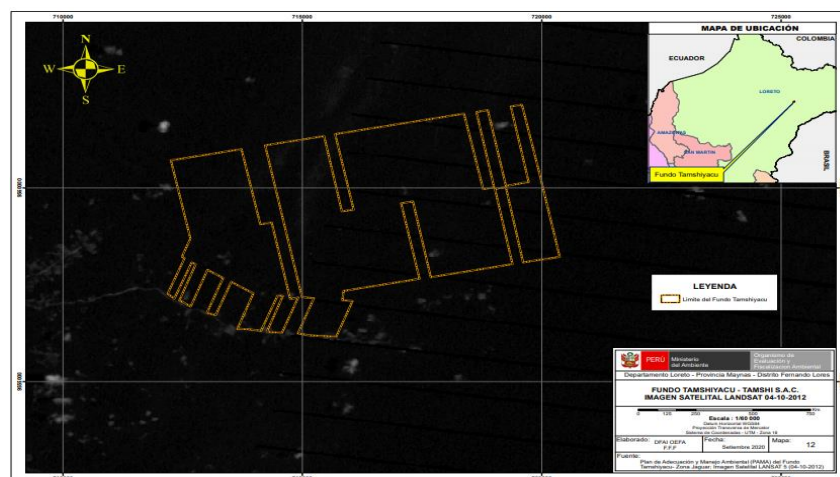
Con fechas 15 de marzo de 2017 y 29 de noviembre de 2018, el órgano de línea de gestión ambiental del MINAGRI (hoy MIDAGRI), cumpliendo sus facultades, inspeccionó al fundo Tamshiyacu de la empresa Tamshi, ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 18M E:712525

N:9557054; concluyendo que, en el Fundo señalado se venían ejecutando actividades de cultivo intensivo de cacao de forma irregular, ya que ejercía actividad sin tener el IGA correspondiente.

Con la aprobación de la RCD N° 019-2019-OEFA/CD (04-05-2019), el OEFA asume las funciones de su competencia del sector Agricultura y Riego. En ese sentido, mediante Resolución de inicio de PAS N° 0132-2020-OEFA/DFAI-SFAP del 28 de febrero de 2020, la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas del OEFA (en adelante SFAP), apertura un PAS contra la empresa, imputándole la infracción por realizar actividades agrícolas sin contar con IGA, entre otras que no desarrollaremos por no ser parte del trabajo. Al respecto, el OEFA mostró evidencias de imágenes satelitales, en las cuales se aprecia desde cuándo el titular de la actividad está llevando a cabo sus actividades en el Fundo Tamshiyacu:

Figura 3

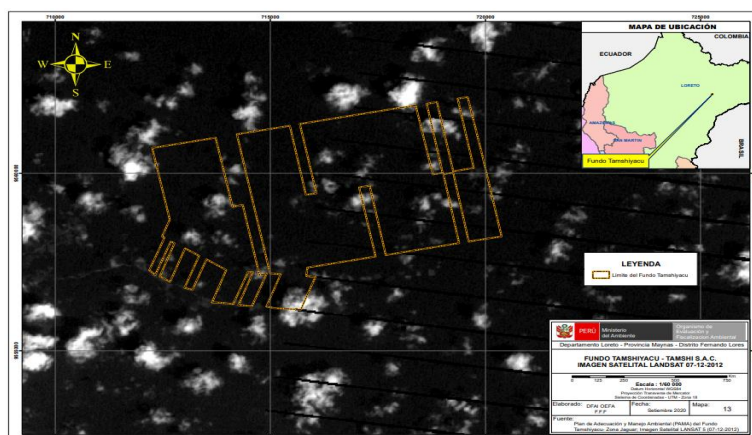
Imagen Landsat



En la figura 3 se puede observar la delimitación del fundo Tamshiyacu S.A.C. la cual fue obtenida por imagen satelital LANDSAT del 4 de octubre del año 2012. La imagen pertenece al Plan de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) del Fundo Tamshiyacu – Zona Jaguar.

Figura 4

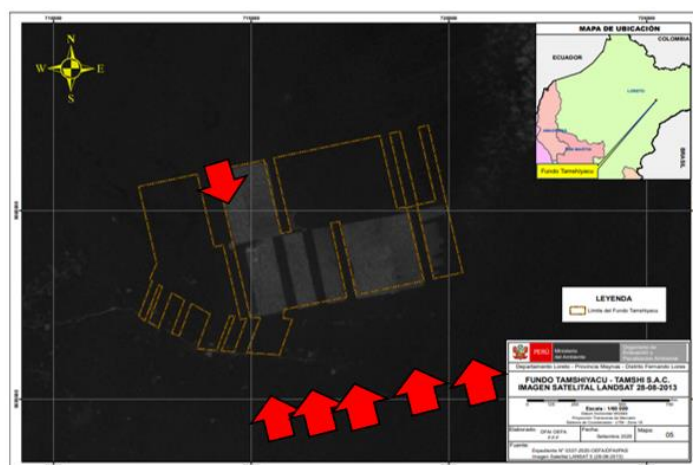
Imagen Landsat



En la figura 4 se puede observar la misma condición que se verificó en la figura 3, esto al 7 de diciembre de 2012. Cabe precisar que las formas blancas son representaciones de las nubes.

Figura 5

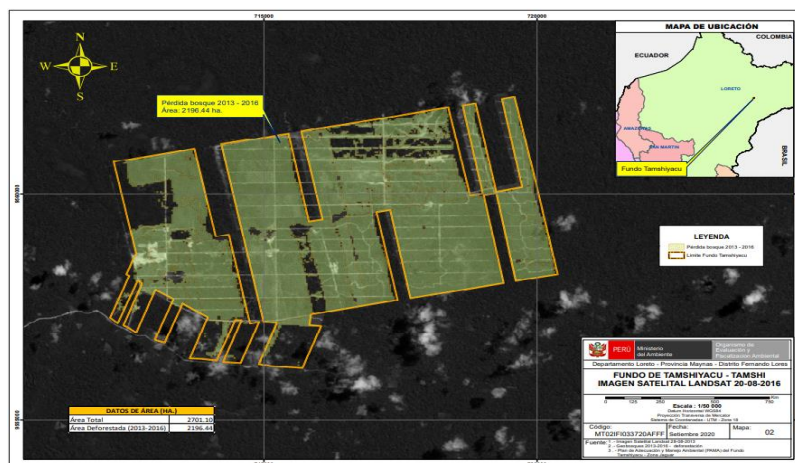
Imagen Landsat



En la figura 5 se puede observar áreas donde se verifica actividad dentro del Fundo Tamshiyacu al 28 de agosto de 2013. Estas áreas resaltadas representan las zonas específicas donde se ha observado una actividad concreta. La identificación y visualización de estas áreas con actividad nos brinda una idea de la distribución y la intensidad de las acciones humanas dentro del Fundo Tamshiyacu.

Figura 6

Imagen Landsat



En la figura 6 se puede observar el área total de desbosque al 20 de agosto de 2016; be precisar que el área total del Fundo Tamshiyacu es de 2701.10 habiéndose verificado una deforestación del 2013 al 2016 de un total de 2196.44 ha.

Del análisis de las imágenes, el OEFA sostuvo que quedó evidenciada la conducta de la empresa contraria al ordenamiento jurídico al realizar sus actividades sin ser titulares de un IGA, esto a partir del año 2013 hasta el presente, es decir, de forma continuada. La R.D. N° 01248-2020-OEFA-DAFI de noviembre de 2020 - en la que se declaró responsable a la empresa, por el

incumplimiento referido anteriormente y se le impuso una multa de 30,000 UIT– indicó que, la actividad de cultivo intensivo de cacao genera impactos en el ambiente no mitigables y trascendentes, como la extinción irreversible de ecosistemas. El Fundo Tamshiyacu abarca 2,701.10 hectáreas, pero la actividad realizada por la empresa resultó en la deforestación de 2,196.44 hectáreas. La información proporcionada por SERFOR revela que esta área albergaba dos tipos de ecosistemas:

Bosque Húmedo de terraza alta

Es un ecosistema montañoso en climas tropicales o subtropicales con alta humedad debido a la frecuente neblina y lluvias ya que se ubica en áreas montañosas con altitudes variables (Alvarez, et al., 2021). Conocidos por biodiversidad y alta productividad albergan a una amplia variedad de especies de plantas y animales que se encuentran en peligro de (Montánchez, Portugal Cruz, Apaza Atencio, Tirado Rebaza, & Cutipa Calisaya, 2022). En ese sentido, los bosques húmedos de terraza alta son ecosistemas amenazados debido a la deforestación, la fragmentación del hábitat y el cambio climático. De modo que, el desbosque impacto negativamente en el ecosistema de los bosques húmedos de terraza alta al poner en riesgo su biodiversidad y equilibrio ecológico.

Bosque Húmedo de colina baja y lomada

En este ecosistema amazónico, existen dos tipos de terreno: lomadas con pendientes suaves originadas por acumulaciones fluviales antiguas, y colinas bajas con pendientes más empinadas formadas en acumulaciones aún más antiguas. Ambos tipos de bosque son valiosos debido a sus recursos y servicios ambientales. La deforestación causa daños permanentes a los ecosistemas, ya que la biodiversidad y la composición originales no se pueden recuperar por completo, por lo que los esfuerzos de restauración, como la reforestación, resultan en la formación de bosques secundarios que no logran restaurar completamente la composición original (Astudillo, Perez, Troccoli, Aponte, & Tinoco, 2019). Asimismo, el impacto a los distintos componentes ambientales es notable, los cuales pueden resumirse conforme al siguiente detalle:

Componente Agua:

La reducción de la vegetación disminuye la evapotranspiración, lo que afecta la cantidad y patrones de lluvia, especialmente en selvas tropicales con alta evapotranspiración, ya que la atmósfera recibe menos humedad de la vegetación (Gelvez, 2021). La deforestación reduce la evaporación y aumenta la temperatura de la superficie, principalmente en áreas tropicales, ello debido a que los bosques absorben más calor y retienen la humedad, por lo que las áreas desforestadas reflejan más calor, afectando la formación de nubes y la radiación solar (Monsalve, 2022).

Suelo

La deforestación provoca la erosión de la capa fértil de los suelos debido a las lluvias, lo cual toma muchos años en formarse, y también causa alteraciones en la estructura y el perfil del suelo, disminuyendo su capacidad de uso (CEUPE, 2020). Para Ladera (2020) los bosques retienen agua de manera eficiente gracias a las profundas raíces y actúan como interceptores de lluvia, almacenando agua en su follaje equilibrando la temperatura al enfriar el ambiente a través de la evaporación del agua capturada por los árboles. El clima y la vegetación son esenciales para la formación y protección de los suelos. La vegetación actúa como una barrera natural que protege el suelo de la erosión causada por la lluvia y ayuda a retener el agua, permitiendo una infiltración gradual y evitando la pérdida excesiva de nutrientes solubles (Abbondanza, 2019).

Aire

En razón a que los bosques hacen el papel de sumideros de CO₂; la deforestación genera un aumento de los gases de efecto invernadero (GEI) y la prontitud de las consecuencias del cambio climático. Por lo que los cambios en el uso del suelo y la deforestación aumentan el CO₂ en la atmósfera porque los árboles almacenan CO₂ y su tala libera carbono al aire. En ese sentido SERFOR (2021) el CO₂ es uno de los principales GEI, lo que significa que la deforestación contribuye al riesgo del cambio climático.

3.2. CASO EMBLEMÁTICO OCHO SUR P S.A.C. – FUNDO TIBECOCHA

La Palma aceitera en el ámbito global

Según Kongsager (2012), en 1976 la superficie mundial cultivada de palma aceitera no superaba los 4 millones de hectáreas y en 1991 solamente pasaban los 6 millones. Sin embargo, en el año 2006, ya se había alcanzado los 15 millones de hectáreas de cultivo de palma, siendo el sudeste asiático la zona de mayor expansión recientemente. Sobre el particular, corresponde señalar que el cultivo de aceite de palma ha incrementado su demanda, ya que se viene usando para alimentos, cosméticos y para el biodiesel, sumado al hecho que la palma es el cultivo oleaginosos más productivo y rentable. El aumento de la demanda de aceite de palma y la escasez de tierras disponibles han llevado a grandes empresas a buscar nuevas áreas de cultivo en América Latina y África, incluyendo la Amazonía, dando como resultado en la apropiación de tierras a través de la expulsión de pobladores locales o titulares de tierras por parte del sector empresarial (Dammert, 2015).

La Palma Aceitera en el Perú

Según Dammert, el Perú importa aproximadamente el 70% de las aproximadas 700 mil toneladas métricas de aceites y grasas que consume, lo cual genera un motivo para desarrollar la palma aceitera con la finalidad de satisfacer la demanda interna de aceites vegetales. Asimismo, se debe tener en consideración que la utilidad que podría generar la actividad de cultivo de palma en el Perú se confronta con las importaciones baratas, hábitos de consumo de los peruanos sobre el aceite, la competencia desleal para el caso del biodiesel y otros factores que generan las opiniones en contra sobre el desarrollo de este tipo de cultivo. A partir de 1960, algunos expertos extranjeros determinaron que Perú mostraba potencial para el cultivo de aceite de palma solo en la cuenca amazónica, por lo que los primeros emprendimientos fueron de la extinta Empresa para el Desarrollo y la Explotación de la Palma S.A. (EMDEPALMA) en la provincia de Tocache. Diez años después, en la misma provincia, el Grupo Romero inició actividades de aceite de palma mediante la empresa Palmas de Espino, siendo que, a la fecha, el referido grupo empresarial viene desarrollando en el Fundo Palmawasi, una de las plantaciones aceiteras más importantes del país.

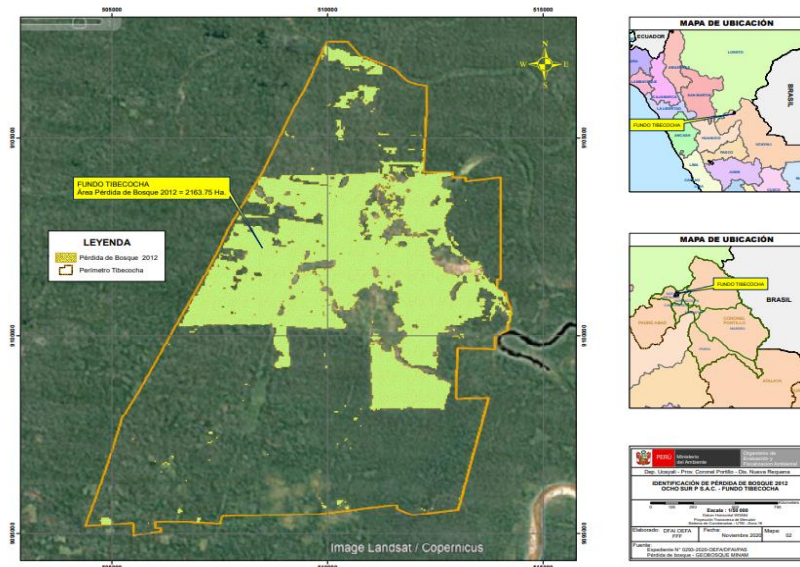
- **EXPEDIENTE N° 0293-2020-OEFA/DFAI/PAS – OCHO SUR P S.A.C.**

El Fundo Tibecocha está ubicado en Nueva Requena, Coronel Portillo, Ucayali. En una visita de supervisión realizada por la DSAP del OEFA el 29 de noviembre de 2019, se verificó que el responsable de la gestión del fundo estaba realizando labores de cultivo intensivo de palma aceitera sin cumplir con el respectivo documento de gestión ambiental requerido. Como resultado, mediante la RSD N° 0404-2020-OEFA/DFAI-SFAP del 31.07.2020, se inició un PAS contra la empresa Ocho Sur P por la infracción mencionada, junto con otras que no serán abordadas en este estudio.

Al respecto, en la referida visita de supervisión, la autoridad verificó que la precitada empresa en un área de 7308.75 hectáreas del Fundo Tibecocha, realizaba sus actividades agrícolas de cultivo intensivo de palma aceitera verificando de las imágenes satelitales, el avance del desbosque entre 2012 y 2013, conforme se aprecia a continuación:

Figura 7

Imagen satelital landsat 2012

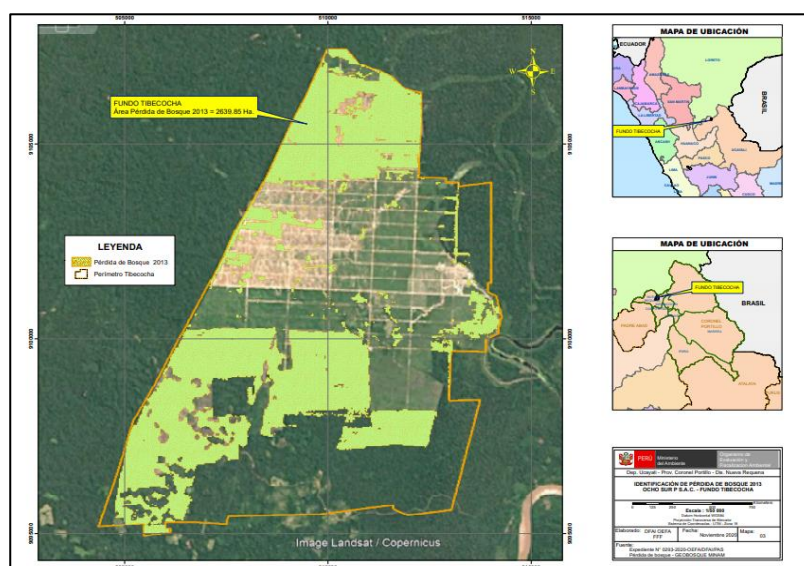


En la figura 7 se puede observar la delimitación del fundo Tibecocha, la cual fue obtenida por imagen satelital LANDSAT de diciembre del año 2012. La imagen pertenece a la identificación de pérdida de bosque 2012 de Ocho Sur P.S.A.C. – Fundo Tibecocha elaborado por la DFAI de OEFA, donde se señala que en el referido Fundo existe un área de pérdida de bosque de 2163.75.

La expansión del cultivo de palma aceitera ha llevado a la conversión de áreas forestales en extensas plantaciones, lo cual ha generado la pérdida de diversidad biológica y los consecuentes beneficios ambientales que los bosques naturales brindan.

Figura 8

Imagen Satelital Landsat 2013



En la figura 8 correspondiente a diciembre del año 2013, se aprecia claramente un notable incremento en las áreas afectadas por la pérdida de bosques, lo que indica un cambio significativo en el entorno.

Este aumento en la deforestación ha generado consecuencias visibles en el paisaje y el medio ambiente. El cambio ambiental evidenciado es motivo de preocupación debido a los múltiples impactos negativos asociados. La deforestación conlleva la pérdida de hábitats naturales, la disminución de la biodiversidad, y de los recursos naturales, así como la alteración de los ciclos hidrológicos. Estos cambios tienen consecuencias significativas en los ecosistemas locales y en la calidad de vida de las comunidades dependientes de los servicios ambientales que los bosques brindan.

Es así que, mediante la RD N° 01304-2020-OEFA-DFAI del 24.11. 2020 la DFAI del OEFA declaró la responsabilidad de la empresa Ocho Sur P por el incumplimiento referido a no contar con IGA, y lo sancionó con una multa de 2015.387 UIT, indicando los distintos impactos ambientales que genera el hecho de realizar actividades agrícolas sin contar con el IGA correspondiente.

Luego del análisis del medio impugnatorio de reconsideración presentado por la empresa., la DFAI del OEFA tomó la decisión de archivar el caso mediante la RD N° 00672-2021-OEFA/DFAI (OEFA, 2021). En el referido recurso, la empresa presentó como nueva evidencia la RVM N° 0008-2021-MIDAGRI-DVDAFIR del 19.02.2021, emitida por el MIDAGRI, en la cual se determinó que las actividades de Ocho Sur P se consideraban como "en curso", es decir, que estaban en desarrollo previo a la vigencia del RGASA. Según esta resolución, a la empresa le correspondía obtener un IGA de adecuación (PAMA).

Uno de los efectos primordiales de esta actividad se relaciona con el manejo del suelo, el cual se ve perjudicado debido a diversas prácticas que afectan su estructura, composición y calidad, Por ejemplo, durante las labores de adecuación del suelo previas a la siembra, el suelo queda vulnerable a los efectos de la radiación solar y al agua proveniente de las lluvias, que son comunes en la zona.

Suelo:

Cuadras et al. (2021) detallaron que la degradación de los suelos forestales surge principalmente como consecuencia del empleo de agroquímicos y prácticas agrícolas intensivas, lo cual acarrea una pérdida irreversible de las propiedades físicas del suelo. Esta situación se debe al impacto significativo de plaguicidas, pesticidas y otros productos químicos en los organismos pequeños esenciales para el ciclo de nutrientes. Además, dicha degradación no solo altera la vida biológica del suelo, sino también afecta el relieve, el perfil y la estructura de este.

Debido a la reducción de la cobertura vegetal, se produce el desplazamiento de nutrientes causado por las intensas precipitaciones, esto puede significar la reducción en la producción de alimentos nutritivos, pues con el tiempo de uso excesivo del suelo, estos van perdiendo cada vez más recursos nutritivos pudiendo reducir la producción agrícola en un 50%, generando cultivos de menor calidad y más pequeños (FAO, 2019).

Además de lo previamente mencionado, corresponde resaltar que, al eliminar la cobertura protectora del bosque, los terrenos quedan expuestos a la fuerza de las precipitaciones tropicales, lo que conlleva un notable incremento en los procesos de erosión, tanto superficial como en forma de deslizamientos de tierra (Dourojeanni, 2022).

Aire

La siembra y cosecha de cultivos en áreas boscosas agrícolas puede disminuir la cobertura forestal y aumentar las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) al limitar el crecimiento de árboles. Además, la quema no controlada de bosques para la agricultura causa graves problemas de calidad del aire. Estos incendios liberan grandes cantidades de partículas y contaminantes, lo que contribuye significativamente a la contaminación atmosférica. Además de los GEI como el dióxido de carbono, los incendios forestales emiten compuestos orgánicos volátiles y partículas finas, que son perjudiciales para la salud humana y pueden causar trastornos respiratorios, irritación ocular y agravar enfermedades cardiovasculares. La quema descontrolada de bosques también puede generar una densa nube de humo y cenizas que se extiende a largas distancias, afectando la visibilidad y la calidad del aire en áreas circundantes (WWF, 2019).

3.3. Ventajas para las empresas agroindustriales que cumplan con la adecuación ambiental

Conforme señaló Torres (2022), las empresas que están orientadas a ejercer actividades agroindustriales deben sujetarse a lineamientos y normativas ambientales; de tal manera que, sus actividades deben alinearse a cada uno de los requisitos normativos en base al uso de la tierra, como es la obtención de la certificación correspondiente y la autorización para la explotación del predio. Por lo tanto, Tamshi y Ocho Sur P estaban obligadas a obtener la clasificación de tierras por capacidad de uso mayor, que demuestre la idoneidad natural para los cultivos intensivos, específicamente en el caso de los cultivos de palma aceitera y de cacao. Cabe precisar que, pese a que las empresas de forma posterior al inicio de sus actividades iniciaron las gestiones para obtener sus IGAs correctivos correspondientes, estos fueron denegados al no estar alineados a las condiciones técnicas necesarias. Ante ello, las empresas se mantienen renuentes al cumplimiento normativo, lo que puede evidenciarse con el despliegue de acciones judiciales por parte de ambas.

En atención a ello, según Ambec y Lanoie (2008) y Ambec et al (2013) aun ordenamiento legal ambiental eficiente, podría incentivar a las empresas a innovar, investigar y desarrollar tecnologías que, además de optimizar sus procesos, les brindan una ventaja competitiva como "pioneros" en el mercado, logrando aumentar sus ingresos, y la eficiencia en el uso de recursos limitados, trayendo como consecuencia, la reducción de los costos asociados a los siguientes aspectos:

- Gestión de riesgos y relaciones con actores externos como el gobierno, grupos ecologistas, medios de comunicación, entre otros. Se reducen los costos de litigios y posibles multas.
- Además, anticipa y disminuye el riesgo de enfrentar regulaciones futuras.
- Costo de capital. Lograr una mejora en el desempeño ambiental puede estar relacionado con la reducción de los costos de financiamiento.

Por lo tanto, se podría sostener que la implementación de herramientas de gestión ambiental contribuye a aumentar la eficiencia de producción de las empresas.

3.4. Visión de los pueblos aledaños frente a las actividades realizadas por las empresas Tamshi y Ocho Sur P

El artículo 13 de la Ley del SEIA establece que el Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental, garantiza la participación ciudadana en el trámite de los IGAs correspondientes; así como la percepción y opinión de la población potencialmente afectada o beneficiada con la acción propuesta a incorporarse en los respectivos estudios. El Reglamento de Participación Ciudadana para Evaluación, Aprobación y Seguimiento de instrumentos de Gestión ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante el DS N° 018-2012-AG, regula la participación de la población en los procesos de toma de decisiones durante el proceso de obtención y supervisión de los IGAs correspondientes a los proyectos de inversión y actividades de competencia del Sector Agrario.

El reglamento establece que la DGAA del MIDAGRI es la autoridad ambiental competente para guiar y aprobar la participación ciudadana en la evaluación de proyectos agrarios. El objetivo es informar a la población sobre los posibles impactos sociales, económicos, ambientales y culturales de dichos proyectos. Se busca facilitar la comunicación entre la autoridad ambiental, el titular del proyecto, la consultora y la comunidad, para incorporar opiniones ciudadanas en la evaluación y seguimiento de los proyectos. Esto permite prevenir impactos negativos y promover los positivos en el entorno social y ambiental.

Sin embargo, resulta contradictorio que el artículo 8 del Reglamento precitado, establezca que las observaciones, aportes y recomendaciones de la población en el proceso de participación ciudadana no tengan un carácter vinculante para la Autoridad Ambiental Competente. Esto indica

que, a pesar de existir políticas públicas que promueven la participación ciudadana, actualmente se muestra resistencia para regular la participación ciudadana con poder de decisión.

3.4.2. Área de Influencia Directa del caso Tamshi

El caso Tamshi tiene un impacto directo en los habitantes de Fernando de Lorea, Maynas, Loreto. Este caso se centra en el área geográfica donde Tamshi lleva a cabo actividades de cultivo intensivo de cacao en su Fundo Tamshiyacu. De acuerdo con el Programa de Investigaciones del Aprovechamiento Sostenible de la Biodiversidad - IIAP, elaborado en noviembre de 2007, Tamshiyacu cuenta con 127 caseríos y una población aproximada de 10 mil habitantes. Este pueblo es uno de los más densamente poblados de la zona y se encuentra cerca de Iquitos, a la margen derecha del Río Amazonas. Además, Tamshiyacu posee un gran potencial turístico, ya que en el distrito existen más de 30 albergues ubicados en diferentes áreas cercanas. Estos albergues se enfocan principalmente en el turismo místico y ecológico. Los habitantes de Tamshiyacu dependen en su mayoría de la pesca, la agricultura y el comercio para su sustento.

3.4.2.1. Posición en contra Tamshi

En cuanto a la posición en contra, se tiene que los pobladores de Tamshiyacu afirman que la empresa ha utilizado diversas estrategias para apoderarse de las tierras y los bosques. Por ejemplo, habrían ofrecido el pago de 100 soles por hectárea a los antiguos propietarios que adquirieron las tierras del Estado bajo el amparo del DL N° 838. Este decreto permitió que personas desplazadas por el terrorismo, beneficiarios de la reforma agraria y aquellos que ocupaban pacíficamente la tierra durante más de un año pudieran adquirir tierras públicas de forma gratuita. Entre los pobladores y la empresa, han surgido conflictos debido a los casos de destrucción ambiental y desposesión de tierra a los campesinos que no se han visto solucionados hasta la fecha.

La búsqueda de tierras de la empresa generó distintos conflictos en Tamshiyacu, pero con algunos elementos comunes, tal y como señala Dammert (2017): i) la negativa de la población a perder las tierras que consideran suyas, ii) el énfasis legalista de la empresa frente a ciudadanos que en muchos casos no tienen sus papeles en regla y, iii) el uso de malas prácticas corporativas por parte de la empresa para conseguir nuevas tierras.

Como resultado de las actividades de Tamshi, los habitantes de la zona han observado cómo sus áreas verdes desaparecen rápidamente, dejando solo residuos de lo que alguna vez fueron bosques. Según la Defensoría del Pueblo, aproximadamente cada hora desaparecen alrededor de 20 hectáreas de selva amazónica, lo que equivale a una hectárea cada 3 minutos. Esto implica que la localidad pierda alrededor de 150,000 hectáreas de selva amazónica anualmente debido a la deforestación, una extensión comparable a la Provincia del Callao.

Además, se observa un impacto económico en las comunidades campesinas y en los pequeños agricultores, quienes dependen de sus tierras para subsistir. Sin embargo, han sido desplazados y obligados a abandonar sus tierras para dar paso a proyectos respaldados por mayores recursos económicos, sin importar las consecuencias de la deforestación en la selva amazónica. En cuanto al impacto social, la llegada de la empresa trajo consigo cambios negativos, como una mayor tasa de prostitución, delincuencia y drogadicción, como consecuencia de la expansión comercial en la zona.

3.4.2.2. Posición a favor de Tamshi

Existen pobladores que no consideran errado el actuar de Tamshi; evidenciándose esto por Dammert (2017) que señala que, uno de los agricultores de Tamshiyacu afirmó que anteriormente solo les habían ofrecido 3,000 soles por sus terrenos y que la oferta de Tamshi (S/ 5,000) era mejor y por ende favorable a ellos; asimismo, en cuanto al aspecto ambiental consideró que los bosques que taló la empresa se recuperaban fácilmente, por lo que como máximo tomaría 2 años para que vuelvan a su estado anterior y no era necesario ver el lado negativo de lo sucedido.

Respecto a la deforestación ocasionada por la empresa, se verifican posturas distintas de los mismos pobladores de Tamshiyacu, señalando (Dammert:2017) que, hay quienes consideraron que la selva es gigante y por ende, es idóneo que los agricultores puedan realizar actividades en ella para salir de la pobreza; incluso autoridades como el alcalde de Fernando Lores, consideraron que la empresa si bien había tumbado montes, los árboles en la zona ya habían empezado a crecer y la cobertura se iba a regenerar con el tiempo.

La empresa alegó su responsabilidad social y ambiental en respuesta a un procedimiento sancionador del OEFA, mostrando fotos de manifestaciones de apoyo por parte de los pobladores de Fernando Lores y cartas dirigidas a autoridades locales solicitando la aprobación de su plan de manejo ambiental.

Un ejemplo del apoyo de los residentes y empleados de la empresa se evidencia en la marcha realizada el 4 de marzo de 2020 en contra del fiscal Alberto Caraza Atoche, quien impulsó investigaciones sobre tráfico de madera y deforestación en contra de la empresa. Durante esta manifestación, uno de los participantes llamado Segundo Tunanama declaró a la plataforma Ojo Público que "los manifestantes llegaron de Fernando Lores y la movilización reunió a personas de 16 comunidades de la localidad de Tamshiyacu, y tenía como objetivo mostrar su rechazo al fiscal porque estas investigaciones y sentencias los dejarían sin trabajo".

3.4.3. Área de Influencia Directa del caso Ocho Sur P

La visión de los pueblos aledaños frente a las medidas adoptadas por las entidades competentes frente a actividades agrícolas sin certificación ambiental varía dependiendo de diversos factores, como la conciencia ambiental de la comunidad, los impactos observados en el entorno y la importancia económica de la agricultura en la zona.

A continuación, se detallan algunas perspectivas:

- Preocupación ambiental y salud: Algunos residentes de los pueblos aledaños pueden estar profundamente preocupados por las actividades agrícolas sin certificación ambiental. Pueden percibir que estas prácticas tienen impactos negativos en la calidad del aire, agua y suelo, lo que a su vez puede afectar los ecosistemas locales y la salud de las personas.
- Dependencia económica: En algunos casos, las comunidades rurales pueden depender en gran medida de la agricultura como fuente principal de empleo y sustento económico. En estas situaciones, es posible que los residentes vean las medidas adoptadas por las entidades competentes como una amenaza para la economía local.
- Desconocimiento o indiferencia: Algunos residentes pueden tener poco conocimiento sobre las implicaciones ambientales de las actividades agrícolas sin certificación y, por lo tanto, pueden mostrar indiferencia hacia las medidas adoptadas por las entidades competentes. Estas personas podrían argumentar que las regulaciones son innecesarias o que no tienen un impacto significativo en sus vidas cotidianas.
- Presuntos actos delictivos: La Fiscalía Especializada contra la Criminalidad Organizada de Ucayali, estableció una conexión entre Plantaciones de Ucayali y Ocho Sur P en el informe que formaliza la investigación preparatoria de un caso sobre presunto crimen organizado vinculado a la ocupación ilegal de terrenos y al lavado de activos.

En atención a lo expuesto, la Ley del SEIA ha tenido como propósito establecer procedimientos y mecanismos para regular y analizar los potenciales impactos en el medio ambiente de proyectos, obras o actividades que puedan tener efectos trascendentes en el ambiente. Esta ley tiene como objetivo principal alertar, contener, y supervisar los posibles daños sobre el ambiente, promoviendo un desarrollo sostenible y la protección de los recursos naturales. Además, el SEIA se basa en el principio de evaluación previa, es decir, antes de iniciar un proyecto, obra o actividad con potencial impacto ambiental, se debe realizar un análisis detallado respecto a los potenciales efectos en el medio ambiente.

3.4.3.1. Posición en contra de Ocho Sur P

La DGAA del MIDAGRI señaló que Ocho Sur P. llevó a cabo una deforestación a gran escala sin contar con autorización ni haber realizado un estudio de cambio de uso de suelo, como lo exige la Ley Forestal y de Fauna Silvestre (Ley 29763), demostrándolo mediante imágenes satelitales.

De otro lado, los pobladores de la Comunidad Santa Clara de Uchunya (comunidad aledaña al Fundo Tibecocha), denunciaron que habían estado recibiendo amenazas con la finalidad de despojarlos de sus tierras, vinculadas directamente con la empresa en cuestión. Al respecto, se observó como patrón que, terceras personas se presentan como productores agrarios, solicitan constancias de posesión a la autoridad regional y posteriormente venden estos terrenos a la empresa dedicada a la producción de palma aceitera.

Durante el año en el que se desató la pandemia de Covid-19, la empresa a pesar de la sanción de multa de aproximadamente 9 millones de soles y la orden de paralización de sus actividades impuesta por OEFA mediante PAS, persistió en sus operaciones, poniendo en riesgo la salud de sus trabajadores. Según relatos de los empleados, la empresa no tomó medidas de precaución hasta el 15 de mayo, dos meses después del inicio de la emergencia nacional. Este hecho ha generado denuncias por parte de la Federación de Comunidades Nativas de Ucayali, la Comisión de Derechos Humanos de Pucallpa y el Instituto de Defensa Legal (IDL), quienes acusan a la empresa de atentar contra la salud pública.

3.4.3.2. Posición a favor de Ocho Sur P

En el año 2001, el Estado peruano declaró de interés nacional la instalación de plantaciones de palma aceitera (Decreto Supremo N° 015-2000-AG). Esta medida se tomó debido a que la palma aceitera representa una alternativa significativa para reducir las importaciones de aceites, especialmente considerando que la región amazónica cuenta con áreas potenciales para su desarrollo, especialmente en zonas previamente deforestadas.

De otro lado, se advierte el impacto económico y las oportunidades de empleo que ha generado la empresa a favor de algunos pobladores que viven en zonas aledañas. Algunos habitantes de la localidad señalaron que la empresa les ha brindado un sustento de ingresos económicos, ofreciéndoles puestos de trabajo que han contribuido a mejorar su calidad de vida y su bienestar económico.

Sin embargo, es importante señalar que estos argumentos a favor de la empresa no deben ignorar las violaciones medioambientales y sociales que se han mencionado previamente. Por lo que, es necesario tomar en cuenta tanto los beneficios económicos como los impactos negativos para

evaluar de manera equilibrada la situación y buscar soluciones que fomenten un desarrollo sostenible y respetuoso con el medio ambiente, así como los derechos humanos.

3.5. Actuaciones de las entidades del estado frente a la problemática

3.5.1. MIDAGRI

Uno de los aspectos más resaltantes para la problemática que sustenta la presente investigación es la falta de la publicación del Cronograma de adecuación que se estableció en el RGASA (que será analizado a detalle en el siguiente capítulo) y que debía aprobarse en un plazo máximo de 180 días posteriores a la entrada en vigor del referido Reglamento, es decir hasta el 12 de mayo de 2013.

Sin embargo, habiendo transcurrido más de 10 años desde la publicación del Reglamento, dicho Cronograma no fue emitido ni tampoco existe un sustento por parte del MIDAGRI de los motivos que originaron este incumplimiento funcional. Cabe precisar que, en abril del 2022 el MIDAGRI publicó el Proyecto que sustituiría el RGASA, es decir, no se tiene ya la intención de publicar el Cronograma, sino de generar un nuevo Reglamento donde se contempla un plazo de adecuación de 2 años adicionales para que las empresas como Tamshi y Ocho Sur P presenten su IGA y puedan evaluar los impactos ambientales que sus actividades vienen generando todos estos años.

3.5.2. OEFA

CASO TAMSHI

Como fue analizado en el acápite A) del presente capítulo, el TFA del OEFA decidió suspender el PAS contra Tamshi, mediante el cual se le sancionó con una multa de 30,000 UIT y se le impuso una serie de medidas correctivas por el incumplimiento referido a realizar actividades sin contar con el IGA correspondiente.

La suspensión del PAS se sustentó en mérito a la acción contencioso-administrativa que inició la empresa contra el MIDAGRI frente a la denegatoria del PAMA, afirmando el TFA del OEFA que debido a la medida cautelar emitida por el 2° Juzgado Civil de la Molina, que suspendió los efectos de la denegatoria del PAMA, el PAS que se encontraba ya con resolución de primera instancia, debía también suspenderse hasta que la controversia se resuelva en sede judicial.

Sin embargo, en el mismo sustento de la medida cautelar señalada, se indica expresamente que la demanda no tiene ninguna pretensión respecto a suspender los efectos de alguna resolución administrativa que inicie un nuevo PAS, caso contrario, se consideraría una desobediencia

indirecta, por lo que se colige que, en ningún extremo de la medida cautelar, se dicta un mandato expreso contra el OEFA para suspender los efectos del PAS contra Tamshi.

En ese sentido, teniendo gran material probatorio, consecuencias claras de las actividades realizadas por Tamshi y una resolución de primera instancia debidamente sustentada y motivada, la decisión del TFA del OEFA resulta, por lo menos cuestionable, toda vez que nada impedía a dicho Organismo a continuar con el procedimiento conforme a su Reglamento y, en todo caso, esperar un mandato expreso que lo obligue a suspender los efectos de su decisión.

CASO OCHO SUR

Como ha sido analizado anteriormente, OEFA inició un PAS contra Ocho Sur P. por haber realizado actividades sin contar con el IGA correspondiente. Sin embargo, pese a haberse acreditado la responsabilidad en primera instancia y con todos los medios probatorios que constan en el Expediente del PAS, OEFA resolvió en el recurso de reconsideración presentado por la empresa, variar su análisis en base a los argumentos que el MIDAGRI expuso en la RVM de denegatoria del PAMA.

Basándose en las precisiones realizadas por MIDAGRI sobre la aplicación del IGA que le correspondería adoptar a Ocho Sur P contenidas en la RVM precitada, OEFA traslada toda la responsabilidad de su decisión del archivo de la infracción al Certificador, es decir a MIDAGRI, al indicar que dicha entidad es la encargada de emitir pronunciamiento sobre los IGAs y, al haber afirmado que en la zona del Fundo Tibecocha se realizaron actividades de competencia del sector antes de noviembre del 2012, confirmó también que le correspondería tramitar un PAMA y por ende no podría ser responsable administrativamente por la infracción, ya que el Cronograma de adecuación no había sido publicado aún.

Asimismo, del expediente no se advierte una solicitud de información formal cursada del OEFA al MIDAGRI para corroborar la postura tomada y la socialización de las consecuencias del archivamiento de la infracción.

3.5.3. Proyecto ley que facilitaría la deforestación

Es importante destacar los Proyectos de Ley N° 649, 894 y 2315, los cuales pretenden modificar los requisitos para el cambio de uso del suelo contemplados en la Ley N° 29763. Según dicha Ley, los terrenos rurales deben ser clasificados en razón a su capacidad de uso mayor del suelo para actividades agropecuarias. Sin embargo, los mencionados proyectos de ley plantean la existencia de áreas de exclusión en las que no sería necesaria esta clasificación para fines agropecuarios. Estas áreas serían terrenos privados que cumplen con ciertos requisitos: i) poseer

títulos de propiedad o constancias de posesión emitidas por la autoridad competente antes de la entrada en vigor de la ley, ii) no contar con masas boscosas, y iii) haber desarrollado actividades agropecuarias con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley.

Esta propuesta ha sido objeto de rechazo por parte de diversas organizaciones indígenas y de la sociedad civil, así como objeto de observaciones por parte del Poder Ejecutivo, quienes demandan la realización de una consulta previa, libre e informada antes de su aprobación. Además, se advierte sobre los riesgos que esta propuesta de ley podría conllevar para los territorios indígenas y para la protección de los bosques y la gestión ambiental en el país.

3.6. Reflexión de los casos

Los expedientes seleccionados para el presente estudio revisten especial relevancia dada su capacidad de proporcionar un sólido fundamento para comprender e identificar la trascendencia de las actividades agrícolas a gran escala que realizan este tipo de empresas en la Amazonía peruana, sin contar con la certificación ambiental correspondiente.

Es innegable que ambas situaciones generan repercusiones significativas en las comunidades circundantes y en la economía regional. La degradación medioambiental, sumada a la falta de observancia de las normativas vigentes, tiene el potencial de afectar de manera adversa a las comunidades locales, comprometiendo sus sustentos y el acceso a recursos naturales. Esta situación subraya la imperiosa necesidad de abordar estas problemáticas desde un enfoque multidisciplinario que contemple dimensiones ambientales, sociales y económicas.

Finalmente, consideramos que son extrapolables a casos similares que puedan ocurrir en la Amazonía debido a que, otras empresas podrían replicar la misma estrategia de acción de estas para continuar realizando actividades agrícolas sin respetar la regulación ambiental, más aún, cuando hablamos de lo extensa que puede llegar a ser la selva peruana y su complejidad para lograr una adecuada supervisión y fiscalización ambiental.

Capítulo IV. Análisis y conclusiones

4.1 Análisis

De acuerdo con los resultados obtenidos de las entrevistas de los siete participantes sobre la temática del estudio titulado “Impacto socioeconómico y ambiental de actividades agrícolas a gran escala sin certificación ambiental: caso Tamshi y Ocho sur” detallamos lo siguiente:

Objetivo General: Proponer medidas concretas que permitan a las autoridades competentes mitigar los impactos socioeconómicos y ambientales a consecuencia del desarrollo de actividades agrícolas que operan sin certificación ambiental.

De acuerdo con el objetivo general, se realizó la siguiente pregunta al Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos ¿Considera usted que la población aledaña y afectada por las deforestaciones podrían ayudar al Estado a controlar o supervisar a las empresas que deforestan la selva amazónica de forma sistemática? ¿De qué forma?

El entrevistado mencionó que la zona urbana es más amigable en el asunto, pero en caso de la selva o la sierra es más complejo, debido a que el poblador no cuenta con las herramientas necesarias para reportar afectaciones al medio ambiente.

Asimismo, se realizó la siguiente pregunta a la directora ejecutiva de Kené ¿Usted ha detectado ejemplos de buenas prácticas ambientales en otras empresas y consideraría que podrían ser aplicables en los casos Tamshi u Ocho Sur?

La entrevistada mencionó que hay algunas empresas que tienen prácticas más cercanas a la conservación, pero en el caso de la Amazonía el problema es que en un escenario de cambio climático y en cuanto al escenario de Perú es conocido como un país megadiverso con niveles de biodiversidad y los bosques tienen altos niveles de valor de conservación. Por ello, no deberían dedicarse a actividades económicas de alto impacto, como la industria o la minería ilegal que son actividades que generan un impacto porque no hay forma de que se produzcan sin alterar los ecosistemas.

Se le planteó también la siguiente pregunta: En su experiencia ¿Ha notado alguna mejora o cambio en la respuesta de las autoridades y los organismos reguladores en relación con la apertura y vinculación de procesos públicos en casos de incumplimiento ambiental como Tamshi y Ocho Sur P? No, en realidad no ha habido ninguna mejora en los últimos años. Digamos que más bien estos casos lo que han contribuido es a debilitar todo el sistema de evaluación de impacto ambiental, como ustedes bien lo han reseñado al inicio de la entrevista, con estas decisiones antijurídicas y cuestionables que ha tomado el tribunal del OEFA. Por otra parte, hay una serie de intentos de debilitar la regulación ambiental y, por otro lado, hay una vocación de generar impunidad para estas empresas y de darles una salida de manera que puedan operar con estos instrumentos de gestión ambiental que no han gestionado, pues, en 10 años.

En la misma idea, se realizó la siguiente pregunta al Fiscal Supranacional Corporativo Especializado en Criminalidad Organizada ¿Se establecieron estrategias para cautelar el daño que se realizaba a los recursos naturales, mientras duraban los procesos? El entrevistado mencionó que

no, debido a que el enfoque fue netamente en el ámbito penal, por lo que no se analizó la remediación ni paralización de las actividades; asimismo, señaló que la empresa Ocho Sur P no cuenta con un Compliance. Además, se realizó la siguiente pregunta ¿Consideraría usted que resultaría eficaz la implementación de un Compliance ambiental a la empresa Ocho Sur P S.A.C? Refirió que sí, es fundamental, el tema es cómo se aplicaría, ya que esto implicaría el verificar la actuación diligente de la empresa.

Por otro lado, se realizó la siguiente pregunta al especialista ambiental de OEFA ¿Qué medidas deberían priorizar las empresas al momento de la implementación del compliance que sean técnicamente viables a corto plazo (3 años)? Refirió que a corto plazo pueden implementar las medidas respecto al manejo de residuos sólidos, ya que son las más transversales contando con una fácil implementación y a su vez las que son más observables en auditorías y fiscalización; por ejemplo, la implementación de medidas para una mejor segregación y almacenamiento de residuos sólidos; programas de valorización de residuos; asegurar una adecuada disposición final. Otra de las medidas viables en el corto plazo (01 a 02 años) es adecuar sistemas de tratamiento de aguas residuales o emisiones y su monitoreo; siempre y cuando sean de menor envergadura.

Asimismo, se realizó la siguiente pregunta: El impacto social causado por la afectación directa a las comunidades rurales ¿podría traducirse en un factor agravante para el cálculo del impacto económico? refirió que sí, es un agravante, ya que las comunidades obtienen sus recursos y alimentación de los bosques amazónicos.

Finalmente, se realizó la siguiente pregunta al Procurador Público del Ministerio del Ambiente ¿Consideraría Usted que resultaría eficaz que se imponga la obligación de la implementación de un Compliance ambiental, a las empresas que vienen realizando actividades sin tener un instrumento de gestión ambiental aprobado? Mencionó que el compliance ambiental es una figura moderna que se crea en Europa, como autodeterminación de límites de parte de los empresarios. Es decir, cómo yo en mi propia vida interna voy a regular para evitar que mi comportamiento empresarial pueda tener algún impacto negativo de cara al cumplimiento de las normas de protección penal. Sí, me parecería no solamente eficaz, sino que en su primera etapa en el Perú esto podría ayudar a tener una mejor calidad empresarial.

De las respuestas obtenidas de los entrevistados podemos concluir lo siguiente:

- El Estado debe crear mecanismos para ejecutar de forma más eficiente las supervisiones de las actividades de las empresas agrícolas que se desarrollan en la Amazonía peruana, en mérito a la dificultad que tiene la Administración para fiscalizar y advertir de forma oportuna un presunto incumplimiento ambiental, buscando tener como aliados a los mismos pobladores.

- Las buenas prácticas ambientales, que naturalmente son voluntarias, no serían de utilidad para lograr que las empresas cumplan con todas las exigencias ambientales, primordialmente el contar con un instrumento de gestión ambiental, teniendo en cuenta que el Perú cuenta con diversos ecosistemas y por ende requiere de mayor protección, así como un compromiso real y fiscalizable.
- El Estado no ha encontrado mecanismos eficientes para lograr la disuasión de la conducta infractora, toda vez que el actuar de estas empresas puede servir de precedente para otras personas que quieran realizar estas actividades.
- Un Compliance ambiental puede ser de utilidad para intentar prevenir posibles incumplimientos ambientales que podrían convertirse en delitos ambientales; asimismo, se pudo confirmar la viabilidad de establecer requerimientos mínimos dentro de dicho Programa en un corto plazo.

Objetivo Específico 1: Analizar e identificar el impacto socioeconómico que generan las empresas agrícolas que realizan actividades de cultivo intensivo sin certificación ambiental.

Se consultó al Director de la DFAI sobre los factores ambientales y/o sociales afectados en el caso Tamshi. Él explicó que, aunque estos factores no están en la probabilidad de detección, sí están dentro del daño; asimismo, el informe del daño emitido por SERFOR evidenció una notable desaparición de especies forestales y una disminución en la captura de emisiones de carbono.

El Fiscal Supraprovincial, al ser consultado sobre las acciones de Ocho Sur P para compensar el daño ambiental, afirmó que la empresa no ha tomado medidas al respecto. También destacó la división entre los pobladores de la Comunidad Santa Clara de Uchuya, algunos de los cuales ven beneficios directos, como infraestructura, mientras que otros defienden sus tierras.

Por su parte, el Procurador Público del Ministerio del Ambiente señaló que hay una dicotomía en las percepciones: algunos pobladores están a favor de las actividades de las empresas, mientras que otros están en contra, evidenciando un claro impacto socioeconómico y cambios en la dinámica de las regiones afectadas.

Al respecto, podemos concluir lo siguiente:

La actividad agrícola sin certificación ha llevado a daños significativos en el ecosistema, con la desaparición de especies forestales como principal indicador.

Las regiones afectadas muestran una división en la percepción de las empresas agrícolas, con beneficios socioeconómicos palpables para algunos y percepciones negativas para otros.

Objetivo Específico 2: Analizar la viabilidad respecto a la implementación de un programa de compliance ambiental para empresas agrícolas a gran escala sin el IGA correspondiente.

El ex Director de Libre Competencia de INDECOPI, al ser consultado sobre el programa de compliance implementado en INDECOPI, explicó que es esencialmente un sistema de gestión de riesgos. El verdadero desafío radica en la autenticidad del compromiso de una empresa para implementarlo y en identificar adecuadamente los riesgos. También sugirió que, aunque las normas internacionales como el ISO pueden ofrecer una estructura para la autorregulación, no reemplazan la necesidad de un compliance específico en materia ambiental.

Por otro lado, el Director de la DFAI del OEFA expresó su apoyo a la idea de que las empresas que cuenten con certificaciones internacionales, como el ISO, puedan realizar evaluaciones ambientales, y resaltó la huella de carbono como una estrategia viable.

En conclusión, un programa de compliance es vital como sistema de gestión de riesgos y requiere un compromiso auténtico por parte de las empresas para su efectividad.

Las certificaciones internacionales pueden ser una base, pero no sustituyen la necesidad de un enfoque específico en compliance ambiental.

Estrategias reconocidas, como la huella de carbono, pueden ser herramientas valiosas en la implementación de un programa de compliance ambiental.

Objetivo Específico 3: Desarrollar los daños ambientales significativos por la realización de actividades agrícolas de gran escala sin certificación ambiental.

Para profundizar en este objetivo, se consultó a una especialista ambiental de la DFAI del OEFA sobre la investigación llevada a cabo por el perito ambiental Ana Luisa Calderón Valenzuela, recogida en el libro "Amazonía arrasada" (2016). Según dicho estudio, en la zona de Bajo Rayal, Nueva Requena, Coronel Portillo, Ucayali, donde opera Ocho Sur P.S.A.C., se dañaron alrededor de 800 hectáreas debido a la tala. Se identificaron árboles caídos como el Ana caspi, el shihuahuaco rojo, y la ceiba pentandra, entre otros. Es notable que el 70% de los troncos talados tenían diámetros superiores a 70 centímetros, con algunos árboles más antiguos midiendo hasta 130 centímetros. A la pregunta de cuánto tiempo podría tardar que estos árboles representativos de la zona alcancen su madurez nuevamente, la especialista enfatizó que, en realidad, nunca volverían a ser como un bosque amazónico primario. Estos bosques primarios han desarrollado ecosistemas únicos a lo largo de miles de años, ricos en biodiversidad y resiliencia, y no pueden ser replicados simplemente con la replantación, resultando en pérdidas irreparables.

Con el objetivo de comprender las implicaciones legales de este daño, se consultó al procurador público del Ministerio del Ambiente sobre la relevancia de establecer medidas cautelares en procesos judiciales de deforestación, como en los casos de Tamshi y Ocho Sur P. El procurador subrayó la imperativa necesidad de tales medidas, no solo por su oportunidad sino por ser esenciales para prevenir más daños. Las medidas cautelares, especialmente las de no innovar, están diseñadas para detener o prevenir daños antes de que se vuelvan irreparables. Esta

perspectiva se alinea con la teoría del daño de inmutación, es decir, que el daño no continúa generando efectos adversos. La legislación, en el artículo 314-C del Código Penal, prevé medidas cautelares en delitos ambientales para detener la continuación de los daños.

Finalmente, al indagar sobre las estrategias establecidas para proteger los recursos naturales durante los procesos judiciales, el especialista señaló que tanto el Ministerio Público como la Procuraduría, al litigar casos, siempre buscan minimizar los daños. Sin embargo, enfrentan desafíos, especialmente en delitos de deforestación que ocurren en un periodo extendido, como en monocultivos. La deforestación a menudo se lleva a cabo en etapas, y para cuando el Estado reacciona, el daño ya es extenso. La solicitud de medidas cautelares puede ser lenta en el sistema judicial, lo que puede permitir que el daño continúe. Por lo tanto, el especialista sugiere que estas medidas deben otorgarse rápidamente, sin audiencias, protegiendo contra posibles actuaciones arbitrarias del Estado.

Al respecto, podemos concluir que:

Los daños derivados de la tala en zonas amazónicas son cuantiosos y resultan en la pérdida de especies arbóreas significativas. Una vez talados, estos bosques no pueden recuperar su estado primario ni la biodiversidad inherente a ellos.

La implementación de medidas cautelares en casos de deforestación es esencial. Estas medidas, alineadas con la teoría de inmutación del daño, buscan detener o prevenir daños adicionales.

A pesar de los esfuerzos por parte del Ministerio Público y la Procuraduría, la respuesta del sistema judicial frente a estos daños es a menudo lenta, lo que representa un desafío en la protección efectiva del medio ambiente.

4.2 Propuestas de solución

En este apartado, se plantean tres propuestas de solución que coadyuven al cumplimiento de las obligaciones ambientales de aquellas empresas agrícolas que realizan actividades de cultivo intensivo sin contar con un IGA:

PROPUESTA DE SOLUCIÓN I: Fomentar las campañas de sensibilización a poblaciones de influencia directa

Al respecto, es importante destacar que, aunque la Constitución Política del Perú garantiza el derecho de participación de la ciudadanía en diversos ámbitos de la vida nacional, incluyendo el

ambiental, resulta evidente que las normas específicas que regulan dicho derecho, como el artículo 8 del Reglamento de Participación Ciudadana del sector, limitan a la ciudadanía en cuanto a poder participar en el seguimiento de los IGAs aprobados, toda vez que otorga a esta intervención un carácter meramente facultativo y no vinculante. Esta situación es preocupante, considerando el significativo impacto social, ambiental y económico que conllevan las actividades que afectan o impactan el medio ambiente en su totalidad.

Esta limitación, aunado al desconocimiento de los mismos pobladores de su derecho a participar en la fase de obtención de los IGAs, conlleva a que los habitantes de la zona de influencia directa no tengan participación efectiva en la evaluación de los impactos a consecuencia de las actividades agrícolas a desarrollarse.

De acuerdo con el artículo 3 del precitado Reglamento, la DGAA del MIDAGRI es la Dirección que tiene a su cargo las labores dirigidas a aprobar, orientar y llevar a cabo las acciones que se requieran a fin que la ciudadanía pueda participar de forma activa en los ámbitos relacionados a la aprobación y evaluación de los IGAs del sector.

Por otro lado, el OEFA también tiene un rol activo en esta materia ya que dentro de sus facultades está aquella referida al incentivo de la participación de la comunidad en las actuaciones que involucran la realización de monitoreos ambientales, tal y como señala su Reglamento de Participación aprobado por RCD N° 032-2014-OEFA/CD.

En razón a lo expuesto, son ambas entidades las responsables de ejecutar la participación ciudadana tanto en la etapa previa a la obtención de los IGA como en las fases de evaluación, supervisión y fiscalización de las actividades agrícolas.

Ahora bien, de la información obtenida a razón de la investigación, advertimos que las empresas Tamshi y Ocho Sur P, pese a no respetar la normativa ambiental ni haber sido diligentes con el cuidado del medio ambiente, han logrado obtener un respaldo significativo para la continuación de sus operaciones debido no solo a la falta de supervisión y fiscalización del Estado, sino también a la anuencia de los pobladores de influencia directa que no tienen conciencia de las graves consecuencias que conlleva que se realicen actividades agrícolas a gran escala sin contar con un IGA.

En esta línea, la participación de la población es un mecanismo de gran utilidad, ya que tiene como objetivo principal comunicar a los pobladores sobre las características del proyecto o actividad, con el fin de evaluar si los intereses de las personas que viven en la zona de influencia podrían verse beneficiados o afectados por los potenciales impactos en lo ambiental, económico, cultural o social producto del desarrollo de estas actividades. A través de este proceso, se busca

prevenir, corregir o mitigar los impactos potencialmente dañinos en el ambiente y en la sociedad, así como recoger ideas, aportes y sugerencias para maximizar los impactos positivos en esos ámbitos. En este contexto, el Reglamento de Participación Ciudadana establece los siguientes mecanismos en el sector:

- a) Audiencias Públicas.
- b) Talleres donde participe la ciudadanía.
- c) Acceso a la información.
- d) Bandejas de sugerencias.
- e) Visitas a las áreas de posible afectación.
- f) Mesas de participación con pobladores a través de representantes.
- g) Grupos técnicos de trabajo con pobladores a través de representantes.
- h) Comités de Gestión.
- i) Encuestas de Opinión.
- j) Entrevistas.
- k) Portal de Transparencia del MIDAGRI, entre otros que pueda declarar la Autoridad.

Cabe precisar que, los mecanismos antes mencionados son de obligatorio cumplimiento en dos etapas específicas: i) durante la revisión o evaluación del IGA y ii) durante el seguimiento de los mismos, de acuerdo con las acciones establecidas en el Plan de Participación Ciudadana (PPC). Es importante destacar que el PPC es el documento por el cual el agente económico desarrolla todas las acciones y mecanismos conducentes a informar a la ciudadanía sobre su proyecto.

Al respecto, el PPC debe tener mínimo, los siguientes elementos:

- a) Descripción de la zona de influencia directa e indirecta de la actividad, incluyendo los criterios que se utilizaron para su delimitación.
- b) Presentación de un mapa que muestre el área de influencia, así como la ubicación de las áreas declaradas como patrimonio cultural, Áreas Naturales Protegidas, las Reservas Indígenas, las Comunidades y la Zona de Amortiguamiento.
- c) Determinación de la zona que abarcará el proceso de participación ciudadana.
- d) Identificación de los grupos de interés.
- e) Establecer la estrategia, meta y finalidad de la consulta o participación ciudadana.
- f) Definición de los mecanismos de participación ciudadana obligatorios y complementarios para las distintas etapas del proyecto.
- g) Elaboración de un cronograma de ejecución del Plan de Participación Ciudadana.
- h) Designar al personal que se encargará de conducir el proceso de participación y de tener un registro de participantes.

- i) Identificación de los medios logísticos necesarios a fin de cumplir con los mecanismos de participación ciudadana obligatorios.
- j) Propuesta de áreas en donde se llevarán a cabo las herramientas de participación ciudadana obligatorios.
- k) Nombramiento y cargo del responsable de otorgar información sobre el proyecto, y de recibir y registrar las observaciones u opiniones de los pobladores.
- l) Registro de los aportes recibidos y resultados del procedimiento de participación ciudadana, incluyendo el informe sobre las opiniones sustentadas, aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones de información realizadas tanto por las entidades como por los pobladores, resaltando la forma en que se respondieron durante la elaboración de los IGA.
- m) Inclusión y descripción de las medidas de participación ciudadana que se instaurarán como parte de la vigilancia ambiental, entre otros elementos relevantes.

Por último, se evidencia que el PPC debe considerar la estrategia referida al manejo de las relaciones con las comunidades y tener mayor énfasis en las acciones sobre dicho ámbito que deben incorporarse en el Plan de Vigilancia, siendo este generado por el titular en coordinación con los pobladores involucrados.

De todo lo expuesto, se aprecia que al existir normativa que fomenta y obliga a los responsables de proyectos de inversión y a las entidades del Estado responsables del manejo ambiental y agrícola, a realizar los mecanismos de participación ciudadana, no se requiere emitir normativa adicional para efectivizar el cumplimiento de los mismos, sino tan solo se requieren políticas públicas para otorgar eficacia y eficiencia en el respeto de las normas de participación ciudadana, que coadyuvarán a evitar y disminuir las infracciones y delitos ambientales como consecuencia del conocimiento por parte de los pobladores sobre los mecanismos que están a su alcance para que puedan formar parte activa en el procedimiento de análisis y evaluación de las actividades que pueden afectarlos de forma directa o indirecta.

PROPUESTA DE SOLUCIÓN II: Aprobación del Cronograma para la Adecuación Ambiental de las actividades en curso establecido en el RGASA y la responsabilidad que conlleva el retraso de la misma.

Al respecto, cabe recordar que el artículo 3° de la Ley del SEIA publicada el 20 de abril de 2001 (más de 20 años atrás) estableció que no se podrá iniciar ningún proyecto o actividad agrícola si el titular no cuenta de forma previa con la certificación ambiental que debe ser emitida por la autoridad competente. Asimismo, el Reglamento de dicha Ley, establece que para ejecutar proyectos de inversión que puedan impactar negativamente en el ambiente se debe gestionar la autorización ambiental correspondiente ante la entidad con competencias para su aprobación.

En ese sentido, queda claro que la obligación de tener un IGA anterior al inicio de actividades de competencia de cada sector – en este caso, agrícolas – existe desde la publicación de la Ley del SEIA, es decir, desde el 2001.

Ahora bien, el RGASA fue publicado el 14 de noviembre de 2012, y siguiendo la línea de las normas antes indicadas, estableció que cualquier titular de actividades agrícolas deberá contar con un IGA para poder dar inicio al proyecto, y de no hacerlo, estarían infringiendo la normativa ambiental vigente. Sin embargo, en el mismo RGASA quedó establecido que la Autoridad competente, es decir el MIDAGRI, debía aprobar en un plazo máximo de 180 días un Cronograma de Adecuación de aquellas actividades que, a la entrada en vigor del Reglamento precitado, ya habían iniciado, por lo que se debían establecer los plazos en los que los titulares debían presentar el IGA correctivo que les correspondía. Sin embargo, pese a haber transcurrido más de 11 años de la publicación del RGASA, hasta hoy dicho Cronograma no ha sido emitido ni publicado y, en consecuencia, no hay un plazo establecido para que los titulares con actividades en curso presenten su IGA para evaluación.

La responsabilidad administrativa se infiere en este caso, más aún en un aspecto tan importante y sensible como es el respeto y cuidado del medio ambiente, por lo que el Estado inició procedimientos administrativos disciplinarios para determinar la existencia de responsabilidades.

Esta situación ha generado también que el OEFA no imponga sanciones pese a que la responsabilidad administrativa ha quedado debidamente probada, todo debido a que la conducta infractora que sería pasible de sanción solo está referida al incumplimiento de aquellos plazos que debieron ser establecidos en el Cronograma antes indicado.

Por todo lo señalado, es necesario que el Cronograma materia de análisis sea aprobado a la brevedad, sin dejar de lado la responsabilidad administrativa que corresponderá a los funcionarios de la DGAAA por la demora respectiva, así como al MIDAGRI como entidad competente para la aprobación de los IGA y las normas que rigen dichos procedimientos. Esto en aras de fortalecer el cumplimiento normativo pertinente, que establece la obligatoriedad de la Certificación Ambiental antes de iniciar las actividades propias del sector.

PROPUESTA DE SOLUCIÓN III: Incorporación de disposiciones complementarias en la propuesta del proyecto del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y de Riego, publicado mediante Resolución Ministerial N° 0141-2022-MIDAGRI y propuesta de lineamientos para la implementación del Programa de Compliance Ambiental

A la fecha, el MIDAGRI mediante Resolución Ministerial N° 0141-2022-MIDAGRI publicada el 13 de abril de 2022, dispuso la publicación del proyecto de “Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y de Riego”, así como el proyecto de Decreto Supremo que lo aprueba y su Exposición de Motivos, en el cual propone entre otros, regular la adecuación ambiental de actividades en curso iniciadas antes de la entrada en vigencia del RGASA, conforme a lo siguiente:

<<DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. - Adecuación Ambiental de actividades en curso iniciadas antes de la entrada en vigencia del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG.

Por única vez, en un plazo no mayor de dos (2) años, contado a partir de la vigencia del presente Reglamento, los titulares de las actividades en curso, que iniciaron antes del 15 de noviembre de 2012, presentan su solicitud para la evaluación del instrumento de gestión ambiental de adecuación que corresponda. El incumplimiento del plazo de adecuación constituye infracción sancionable por la Autoridad de Fiscalización Ambiental.

(...)>>

Tomando como referencia esta disposición consideramos conveniente incluir las propuestas que se detallan a continuación:

- a) **Propuesta de modificación de la Primera Disposición Complementaria Transitoria referida a implementar de forma obligatoria un Programa Compliance en materia Ambiental**

<<DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. - Adecuación Ambiental de actividades en curso iniciadas antes de la entrada en vigencia del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG.

Por única vez, en un plazo no mayor de dos (2) años, contado a partir de la vigencia del presente Reglamento, los titulares de las actividades en curso, que iniciaron antes del 15 de noviembre de 2012, presentan su solicitud para la evaluación del instrumento de gestión ambiental de adecuación que corresponda. El incumplimiento del plazo de adecuación constituye infracción sancionable por la Autoridad de Fiscalización Ambiental.

(...)

Los titulares de actividades en curso contemplados en el ámbito de la presente disposición tienen la obligación de implementar un Programa Compliance en materia Ambiental a partir de la vigencia de la presente norma>>

- b) Propuesta de incorporación de la sexta disposición complementaria transitoria referida a la aprobación de la Directiva que regula el Programa Compliance en materia Ambiental**

<<DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

SEXTA. – Otorgamiento de facultades al OEFA para la aprobación de la Directiva del Programa Compliance en materia ambiental

Otorgar facultades al OEFA para que apruebe mediante resolución del titular de la entidad la Directiva referida a la implementación del Programa Compliance en materia Ambiental señalada en la Primera Disposición Complementaria Transitoria.>>

Implementación de Compliance Ambiental

De lo expuesto, corresponde desarrollar nuestra hipótesis de investigación y analizar bajo qué lineamientos mínimos se podría aplicar la implementación obligatoria del compliance ambiental como una estrategia sostenida y de monitoreo constante para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, específicamente dirigidas a las empresas que realizan actividades agrícolas intensivas sin contar con IGA.

Aunado a ello, resulta necesario referirnos a los alcances de los derechos fundamentales que velan por el cuidado del medio ambiente y los límites a la libertad de empresa. Por un lado, a la luz de los derechos fundamentales que contempla la Constitución, específicamente los artículos 2º, 66º, 67º, 68º y 69º que establecen que el Estado se encuentra en la obligación de cuidar y mantener el medio ambiente, así como de garantizar el aprovechamiento responsable de los recursos naturales.

Por otro lado, la libertad de empresa está contemplado en el Art. 59º de la Constitución, la cual establece cuatro elementos: i) la libertad de creación de empresa y de acceso al mercado; ii) la libertad de organización; iii) la libertad de decisión; y, iv) la libertad de cierre de la empresa, según Kresalja y Ochoa (2009). Sin embargo, ninguna libertad es absoluta o aislada; por ello, el Tribunal Constitucional (2013) dispuso que, se busca velar por el máximo respeto a las libertades

económicas de los ciudadanos, que estas no presentan límites o que se encuentren aisladas respecto de la protección de los demás derechos fundamentales como el medio ambiente.

En atención a los dos párrafos previos, podemos inferir que, de un análisis de pesos contra pesos de derechos constitucionales, la libertad de empresa no prevalecería frente al derecho al goce de un ambiente equilibrado y adecuado que permita el desarrollo de la vida humana, un ejemplo de la confrontación de bienes jurídicos son los dos casos emblemáticos que revelan el impacto ambiental causado por la deforestación irreparable.

Ahora bien, considerando el impacto ambiental causado por las empresas Tamshi y Ocho Sur P; las estrategias legales de defensa empleadas al judicializar los PAS resueltos por el OEFA y la limitación legal -principio de legalidad- que generó la falta de emisión del Cronograma de Adecuación del RGASA, resulta fundamental plantear una alternativa de solución para el cese del daño ambiental amparado en la actual normativa y en el Proyecto del nuevo RGASA.

En este sentido, es de vital importancia que el OEFA cuente con lineamientos básicos para la implementación de un compliance. Cabe resaltar que los programas de compliance en materia ambiental forman parte de las herramientas legales de autorregulación, esto no quiere decir que con nuestra propuesta afirmamos que las empresas solo deben implementar estos programas por obligación, sino todo lo contrario, pues cualquier empresa tendría la facultad de implementarla a fin de reforzar el mapeo de potenciales riesgos ambientales. Nuestra propuesta tiene por finalidad que el OEFA sea el ente administrativo que se encargue de normar y regular los lineamientos del Compliance Ambiental ante los supuestos contenidos en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Proyecto del nuevo RGASA.

Los requisitos generales del Compliance ambiental que proponemos son:

- a) Emitir un documento donde se plasme el compromiso real suscrito por la Alta Dirección, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal, a fin de velar por el respeto de los cronogramas y los requisitos que generará la implementación del Compliance Ambiental.
- b) Proponer tres candidatos ante la entidad competente para la aprobación y la elección de un Oficial de Cumplimiento.
- c) Establecer procedimientos y/o protocolos vivos, que contemplen los hechos que fueron materia de sanción y/o conexos o que podrían potencialmente afectar gravemente el medio ambiente, a efectos de identificar dichos supuestos de hechos, establecer protocolos de corrección inmediata y/o proponer planes de contingencia donde se evidencie las acciones a desplegar.
- d) Elaborar un Plan Anual de Capacitaciones que contemple cuestiones técnicas y generales, dirigido a Alta Dirección, jefes de áreas involucradas y trabajadores en general. Dicho plan de

capacitaciones debe ser presentado ante la entidad competente cada 03 de enero (día hábil) de cada año, según el plazo de supervisión del programa de Compliance Ambiental, a efectos de ser aprobado, en un plazo de 07 días de presentada.

- e) Elaborar un Plan Anual de Auditorías internas y externas. Dicho documento debe ser presentado ante el OEFA cada 03 de enero (día hábil) de cada año, según el plazo de supervisión del programa de Compliance Ambiental, a efectos de ser aprobado, en un plazo de 07 días de presentada.
- f) Elaborar una matriz de riesgos ambientales.
- g) Implementar un canal de denuncias y/o consultas donde se aplique la anonimización de los individuos; este canal debe ser de libre acceso a trabajadores, ciudadanos y proveedores.
- h) Actualización y mapeo del programa de Compliance Ambiental, conforme al plazo definido por el OEFA.
- i) Realizar un autodiagnóstico y emitir un informe situacional validado por el Oficial de Compliance, bajo responsabilidad, y presentarlo de forma anual ante el OEFA.

Cabe precisar que, el OEFA frente a algún supuesto de incumplimiento y/o configuración del “Compliance Ambiental de papel”, establecerá medidas tales como:

- Designar fiscalizadores, que se encargarán de aprobar el cumplimiento de los elementos esenciales del programa de Compliance Ambiental, así como del mapeo de plazos.
- Imponer plazos de duración del Programa Compliance en materia ambiental.
- Imponer las sanciones correspondientes por incumplimiento y/o alteración de la realidad vinculados a la implementación del programa de Compliance Ambiental.
- Transcurrido los plazos establecidos, difundir en medios de comunicación escrita y/o digital el avance y/o mejora y/o incumplimiento del programa de Compliance Ambiental.
- Disponer de forma aleatoria la fiscalización y/o programación de auditorías respecto a la implementación del Programa de Compliance Ambiental.
- Entre otras medidas conexas y/o vinculadas que coadyuven al cumplimiento de las obligaciones ambientales materializadas.

Por otro lado, debe quedar claro que, la medida impuesta no afecta la libertad de empresa, conforme al análisis efectuado en la parte inicial del presente Capítulo y considerando que, la implementación de la propuesta se activa ante la entrada en vigencia del Proyecto del Nuevo RGASA o de forma voluntaria. Cabe precisar que, el Programa Compliance brindará ventajas a la población en general y dotará de mayores herramientas legales al OEFA, así como un mejor control de los agentes económicos de forma real, continua y cercana.

Finalmente, no podemos negar que el establecer cargas a los agentes económicos genera un incremento de costos que será trasladado al consumidor final; y a su vez, podría generar efectos contrarios a los esperados como el incremento de los denominados “Compliance de papel”, entre otros.

En ese escenario, a fin de generar incentivos de cumplimiento eficiente de obligaciones, proponemos que el OEFA evalúe que los agentes económicos a quienes les corresponda la implementación del referido Programa puedan recibir lo siguiente: una vez que el OEFA apruebe el Informe Situacional validado por el Oficial de Compliance (bajo responsabilidad compartida con la compañía materia del programa); y, se encuentre dentro de los parámetros requeridos, el OEFA podría no realizar visitas inopinadas a las compañías; o, si se tenía proyectado realizar dos visitas programadas solo realice una visita inspectiva; cabe precisar que, las citadas propuestas fueron ajustadas en virtud de las entrevistas realizadas.

Los elementos que el Compliance ambiental propuesto deben tener como mínimo, se detallan a continuación:

- a) Emitir un documento donde se plasme el compromiso real suscrito por la Alta Dirección, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal, a fin de velar por el irrestricto respeto de los plazos y los requisitos que generará la implementación del Compliance Ambiental.

La presente exigencia tiene por finalidad recoger expresamente la voluntad de los altos directivos y las obligaciones asumidas, a efectos de que dicho documento cuente como medio probatorio para iniciar las acciones legales frente algún supuesto de incumplimiento al Compliance Ambiental.

Dicho documento deberá hacer referencia a la entrada en vigor del Nuevo Proyecto RGASA a su vez convertido en el Reglamento vigente y luego deberá ser enviado al OEFA para su aprobación, corrección y/o reconocimiento; finalmente debe ser suscrito hasta 15 días hábiles de la aprobación por el OEFA.

Una vez materializado el acuerdo, se deberán emplear todos los mecanismos de comunicación interna para difundir su contenido con todos los colaboradores.

- b) Proponer tres candidatos ante el OEFA para la aprobación y la designación de un Oficial de Cumplimiento.

El presente lineamiento radica en asegurar la imparcialidad de la supervisión de las diferentes etapas de implementación del programa, así como difundir las obligaciones legales que acarrearía ostentar el cargo de Oficial de Cumplimiento.

A efectos de mantener la confidencialidad de la empresa, el administrado propondrá a tres candidatos con el siguiente perfil profesional para ostentar el cargo de Oficial de Cumplimiento:

- Profesional en Derecho, Administración y/o Ingeniería Industrial que cuente con 05 años de experiencia laboral vinculada, en la Empresa.
- Contar con especializaciones certificadas en materia de Compliance general, y a su vez, Ambiental ambas emitidas por las Universidades homologadas y reconocidas por el OEFA. Las certificaciones no deben ser emitidas con un plazo mayor a 02 años a la fecha de postulación.
- Contar con la constancia de egreso de Maestría relacionada en Derecho, Administración, Gestión Pública y/o Maestría en Derecho de la Empresa.
- Contar con reputación intachable, ética y moral, el file profesional no debe contener ninguna sanción laboral.

Cabe mencionar que, los requisitos citados son copulativos.

Una vez seleccionados los 03 postulantes, se deberá presentar el Curriculum Vitae documentado de los mismos ante el OEFA, a fin de que se proceda con la evaluación de la terna y se realice la designación del Oficial de Cumplimiento; dicha labor tendrá un plazo de 07 días hábiles de presentada la documentación.

Finalmente, los representantes del OEFA harán entrega del Manual de Comportamiento, dicho documento contempla las obligaciones principales y las consecuencias legales, administrativas, civiles y penales en caso de incumplimiento a sus deberes. Es decir que, el Oficial de Compliance al igual que el representante legal de la empresa tendrá responsabilidad compartida de forma solidaria frente a algún supuesto que esté en contra del Manual de Comportamiento, falsa declaración durante el monitoreo o Informe Situacional o validación real de las obligaciones ambientales, entre otros supuestos conexos y/o vinculados.

- c) Establecer procedimientos y/o protocolos vivos, que contemplen los hechos que generen afectación inminente al medio ambiente, a efectos de identificarlos, establecer protocolos de corrección inmediato y/o proponer planes de contingencia donde se evidencie las acciones a desplegar.

La presentación de estos no deberá exceder los 03 meses y deberá ser aprobado por el Oficial de Cumplimiento, bajo responsabilidad. Estos documentos previamente aprobados por el Oficial de Compliance, deben ser sometidos a la aprobación del OEFA antes de su difusión e implementación a nivel interno.

- d) Elaborar un Plan Anual de Capacitaciones que contemple cuestiones técnicas y generales, dirigido a Alta Dirección, jefes de áreas involucradas y trabajadores en general. Dicho plan de capacitaciones debe ser presentado ante el OEFA cada 03 de enero (día hábil) de cada año, según el plazo de supervisión del programa de Compliance Ambiental, a efectos de ser aprobado, en un plazo de 07 días de presentado.

Las capacitaciones podrán ser híbridas, bajo cualquier modalidad y deben estar a cargo de un especialista, en compañía del Oficial de Cumplimiento. Las capacitaciones deben ser grabadas y llevarse a cabo dentro del horario laboral, no se admiten capacitaciones genéricas o incompatibles con la normativa ambiental.

Las capacitaciones deben contar con evaluación de eficiencia, en el cual se tomen 02 pruebas a los asistentes, la primera al inicio y la segunda al final, a fin de contar con estadísticas para generar cambio de conducta de los receptores. Toda la evidencia debe ser validada y custodiada por el Oficial de Cumplimiento.

El cronograma de capacitaciones deberá contemplar 03 capacitaciones técnicas y 03 generales. La aprobación del referido cronograma estará a cargo de los responsables del OEFA, a efectos de validar los plazos y el contenido; finalmente, la materialización y fiel cumplimiento estará a cargo del Oficial de Cumplimiento.

- e) Elaborar un Plan Anual de Auditorías Internas y externas, dicho documento debe ser presentado ante el OEFA cada 03 de enero (día hábil) de cada año, según el plazo de supervisión del programa de Compliance Ambiental, a efectos de ser aprobado, en un plazo de 07 días de presentada.

El presente extremo radica en la importancia de validar el cumplimiento de implementación del Compliance Ambiental; asimismo, los administrados podrán obtener información relevante que les permita corregir supuestos de potencial incumplimiento al medio ambiente. El racional para implementar auditorías se detallan a continuación:

- Aumentar la concientización sobre el daño al medio ambiente.
- Difundir los procedimientos y/o protocolos, así como las normas nacionales para que sean acatadas y garantizar la sostenibilidad del ambiente.
- Mapear los riesgos ambientales y evitar sanciones de las entidades competentes sectoriales.

Por ello, según la procedencia del equipo de auditoría y el entorno ambiental auditado, el OEFA aprobará el Plan Anual de Auditorías (interna y/o externa), también valorará la prioridad de la

misma (auditoría permanente, cíclica y/o discontinua) a fin de poder validar los plazos y la correcta implementación del programa o identificar el cumplimiento de los objetivos trazados.

Respecto a los requisitos de los miembros que conformarán el equipo de auditores son:

- Conocimiento técnico en auditorías ambientales.
- Manejar los parámetros técnicos y las disciplinas que intervienen durante las auditorías.
- Elaborar los aspectos ambientales que serán materia de auditoría para seleccionar la muestra.
- Revisar y conocer el contenido del Código de Ética.

Cabe precisar que, la idoneidad de los miembros serán valorados y aprobados, respectivamente por el Oficial de Cumplimiento (Auditorías Internas) y los representantes del OEFA (Auditorías Externas).

Asimismo, con la finalidad de obtener un feedback sobre el manejo de aspectos ambientales se aplicarán los siguientes criterios:

- Fijar objetivos de desarrollo sostenible en las zonas donde realizan sus actividades económicas.
- Levantar información e identificar hallazgos sobre los problemas ambientales a nivel macro.
- Tener como prioridad las estrategias de control.
- Revisar los antecedentes para verificar si se presentaron daños ambientales previos en la zona donde se realizan las actividades.
- Considerar la vulnerabilidad de los recursos naturales que se encuentren en el área donde se realizan las actividades.
- Considerar los potenciales riesgos ambientales en el área donde se desarrollan las actividades.

Aunado a ello, las auditorías deben regirse a las siguientes etapas:

- Diagnóstico general y planificación.
- Solicitud de información, constatación presencial de la zona.
- Análisis y desarrollo.
- Obtención de muestras.
- Seguimiento.
- Informar resultados.

f) Elaborar una matriz de riesgos ambientales

Teniendo en cuenta la normativa ambiental, la zona donde las empresas realizan sus actividades agrícolas intensivas y que carecen de IGA se debe realizar un mapeo técnico y legal de la normativa especializada aplicable para elaborar una Matriz de Riesgos, que es un mecanismo analítico que le permitirá al titular tomar conocimiento de información relevante de la empresa y realizar un análisis FODA, es decir, detectar las debilidades internas, oportunidades externas, fortalezas internas y amenazas externas dentro la empresa.

La Matriz de Riesgos deberá contener lo siguiente:

- Levantar información para obtener un diagnóstico actual de la empresa.
- Revisar los resultados del diagnóstico de la empresa y tomar las medidas necesarias.
- Identificar los procedimientos vinculados y las áreas responsables, a fin de establecer medidas disuasivas o correctivas y plazos de monitoreo.
- Describir los riesgos presentes o potenciales que podrían generar sanciones (administrativas, civiles o penales) especialmente las exigencias técnicas que requiere contar con un IGA, normativa ambiental que tiene impacto directo con las actividades que realiza la compañía, identificar el procedimiento a corregir para asignar responsables y los plazos para monitorear el cumplimiento o elaborar un plan de acción para revertir algún supuesto de incumplimiento a los riesgos incluidos en la referida matriz.
- Identificar, analizar y valorar el riesgo, sea recurrente o no, sea que el origen del riesgo se encuentre bajo su dominio o no. Luego establecer puntuación del 1 al 4 y establecer el impacto, así como la probabilidad de ocurrencia.
- Establecer las pautas de tratamiento del riesgo, a fin de elegir e instaurar los controles para tratar los riesgos detectados. El tratamiento consistirá en: (i) detallar y elegir las opciones para el tratamiento del riesgo; (ii) planificar e instaurar las medidas elegidas para el tratamiento del riesgo; (iii) analizar la eficacia de ese tratamiento; (iv) decidir si el riesgo residual es aceptable; y, (v) si no es aceptable, efectuar tratamiento adicional.
- Realizar el seguimiento y revisión periódica (semestral) a cargo del Oficial de Cumplimiento, a fin de volver a revisar los riesgos de forma recurrente, frente a las modificaciones propuestos durante el tratamiento del riesgo inicial detectado o los que atraviesa la empresa o las modificaciones normativas que se puedan dar. El mapeo de cumplimiento podrá estar sustentado con KPI que permita medir la eficacia del tratamiento del riesgo.
- Documentar resultados obtenidos y plasmarlos en un Informe Situacional, validado por el Oficial de Cumplimiento. Dicho documento deberá ser cursado a los responsables del OEFA hasta 05 días hábiles después de emitido.

Una vez que se cuente con la Matriz de Riesgos validada por el Oficial de Compliance, este documento también debe ser sometido a la aprobación del OEFA a efectos de verificar que todos los riesgos ambientales se vean reflejado en dicha matriz.

- g) Implementar un canal de denuncias y/o consultas donde se aplique la anonimización de los individuos; este canal debe ser de libre acceso a trabajadores, ciudadano y proveedor.

La implementación de un canal de denuncias se puede realizar a través de plataformas digitales internas o externas, e-mail, teléfono, internet, página web, y otros.

El monitoreo del referido canal deberá seguir las siguientes recomendaciones:

- El oficial de Cumplimiento será el encargado de atender las consultas sobre el canal de denuncias y el tratamiento de las denuncias ingresadas. Una vez ingresada la solicitud o denuncia aplicará el protocolo de anonimización del individuo.
- La revisión e investigación de las denuncias recae en el Oficial de Cumplimiento o un comité designado o comité de externos especializado.
- El Oficial del Cumplimiento se encargará de hacer cumplir las Políticas de no represalias.
- El plazo para resolver las denuncias será hasta los 15 días hábiles y prorrogables por única vez por el mismo plazo.

- h) Actualización y mapeo del programa de Compliance Ambiental, conforme al plazo definido por el OEFA.

En el presente extremo resulta obligatorio que la empresa documente el desarrollo del Programa de Compliance Ambiental, a fin de revisar su desempeño a través del monitoreo permanente y aplicar los incentivos propuestos. Esto ayudará al Titular a mejorar constantemente y obtener las metas propuestas en el Programa, las que permitirán evidenciar la seriedad en su implementación.

Las actividades de monitoreo se encuentran bajo responsabilidad del Oficial de Cumplimiento, teniendo por finalidad analizar el desempeño del programa, desde una perspectiva preventiva y obligatoria.

Los resultados que se obtengan tendrán que ser documentados a través de reportes periódicos de monitoreo, donde se deben sustentar tanto las debilidades como las fortalezas que presenta el programa. En el supuesto de detectar acciones ilegales o un riesgo elevado de producirse estas, dicha situación deberá ser reportada de forma inmediata a los responsables del OEFA, a fin de prevenir que en el futuro los supuestos de infracciones sancionables y/o comportamientos similares se repitan, lo cual supondría realizar cambios al Programa de Compliance Ambiental.

- i) Realizar un autodiagnóstico y emitir un informe situacional validado por el Oficial de Compliance, bajo responsabilidad, y presentarlo de forma anual ante el OEFA.

Establecer de forma anual a nivel interno de la compañía realizar un autodiagnóstico de los elementos que componen el programa compliance, en especial el cumplimiento de los procedimientos aprobados por el OEFA, matriz de riesgos y las capacitaciones programadas. Dicha labor debe estar a cargo del Oficial de Compliance donde aquel presente ante la Alta Dirección de la Compañía el KPI con el porcentaje de cumplimiento del Programa de Compliance Ambiental, concluida la reunión se deberá emitir un Informe Situacional bajo responsabilidad administrativa, civil y penal; posteriormente este deberá ser presentado ante el OEFA.

Finalmente, resulta de importancia que la Alta Dirección otorgue garantías de que el Oficial de Cumplimiento realice los monitoreos necesarios y cuente con acceso a toda la información que requiera (contratos comerciales con clientes, grabaciones de reuniones, e-mails del personal a cargo del área comercial, y otros). Asimismo, que pueda realizar supervisiones inopinadas a las áreas materia de evaluación.

- Comparación de Propuestas de solución

Propuesta de Solución	Ventajas	Desventajas
PROPUESTA DE SOLUCIÓN I: Fomentar las campañas de sensibilización a poblaciones de influencia directa	Fomenta la participación activa de la sociedad en la supervisión y protección del medio ambiente. Permite una retroalimentación constante de la sociedad, identificando problemas rápidamente.	Dependencia de la participación activa de la ciudadanía, lo cual no siempre es constante. Puede no tener un marco técnico y legal claro para la implementación.
PROPUESTA DE SOLUCIÓN II: Aprobación del Cronograma para la Adecuación Ambiental de las actividades en curso establecido en el RGASA y la responsabilidad que conlleva el retraso de la misma.	Establece un marco de tiempo específico, acelerando las acciones. Responsabiliza a las entidades por retrasos, generando una presión para actuar rápidamente.	La rapidez puede comprometer la calidad o la exhaustividad de las soluciones. Puede no considerar todos los aspectos del problema.

<p>PROPUESTA DE SOLUCIÓN</p> <p>Incorporación de disposiciones complementarias en la propuesta del proyecto del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y de Riego, publicado mediante Resolución Ministerial N° 0141-2022-MIDAGRI y propuesta de lineamientos para la implementación del Programa de Compliance Ambiental</p>	<p>DE III:</p> <p>de</p> <p>Aborda el problema desde un enfoque técnico y legal completo.</p> <p>Considera tanto la regulación actual como las herramientas de supervisión y control.</p> <p>Incluye mecanismos de autorregulación para las empresas, generando un compromiso activo por parte de las mismas.</p> <p>Crea un marco completo para el cumplimiento ambiental, aumentando la probabilidad de éxito a largo plazo.</p>	<p>Puede requerir más tiempo para la implementación y adaptación por parte de las empresas.</p> <p>Necesita un seguimiento constante y recursos para su implementación.</p>
--	---	---

Tras analizar las ventajas y desventajas de cada propuesta, la Propuesta de Solución III: Mejoras para el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y Propuestas para la Implementación del Programa de Compliance Ambiental más Implementación de Compliance Ambiental para el Sector Agrario emerge como la solución más completa y efectiva. Esta propuesta no solo se centra en la regulación actual, sino que también incorpora herramientas para supervisar y garantizar el cumplimiento ambiental por parte de las empresas. Adicionalmente, al involucrar a las empresas en el proceso de autorregulación, se asegura un compromiso más sólido y a largo plazo hacia la protección ambiental. Por estas razones, esta propuesta es la recomendación grupal para abordar el problema presentado.

4.3 Conclusiones y recomendaciones

1. Existen algunas empresas dedicadas a actividades agrícolas de cultivo intensivo que a la fecha se encuentran desarrollando sus actividades sin contar con IGA, amparándose en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del RGASA, que señala que las empresas que iniciaron sus operaciones antes de la vigencia de la referida norma, deben adecuarse ambientalmente mediante la presentación de su IGA conforme al Cronograma para la Adecuación Ambiental que debía ser aprobado en un plazo máximo de 180 días por el MIDAGRI; sin embargo, a la fecha, el referido Cronograma no se ha aprobado, lo que

ha facilitado que estas empresas no sean sancionadas por la infracción referida a no contar con su IGA de adecuación correspondiente.

2. Las empresas Tamshi y Ocho Sur P al desarrollar sus actividades de cultivo de cacao y de palma de aceite en los Fundos Tamshiyacu y Tibecocho, situados en Loreto y Ucayali respectivamente, han deforestado hectáreas de bosques primarios para destinarlos a la agricultura sin contar con los IGAs correspondientes, impactando negativamente en los componentes ambientales agua, suelo, aire, así como la fauna y flora.
3. Las entidades del Estado que han fiscalizado a las empresas Tamshi y Ocho Sur P no han logrado realizar una labor eficiente y eficaz para detener o mitigar el impacto ambiental que han generado las empresas hasta la actualidad.
4. Producto de las operaciones de las empresas Tamshi y Ocho Sur P en la Amazonía, la actuación del Estado frente a ellas y las consecuencias ambientales que vienen generando, se han producido impactos económicos como las externalidades e impactos sociales positivos y negativos.
5. Como propuestas de solución, a través del presente Trabajo de investigación, se plantea lo siguiente:
 - 5.1. Fomentar las campañas de sensibilización a poblaciones de influencia directa.
 - 5.2. Aprobación del Cronograma para la Adecuación Ambiental de las actividades en curso establecido en el RGASA y la responsabilidad que conlleva el retraso de la misma.
 - 5.3. Incorporación de disposiciones complementarias en la propuesta del proyecto del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y de Riego, publicado mediante Resolución Ministerial N° 0141-2022-MIDAGRI y propuesta de lineamientos para la implementación del Programa de Compliance Ambiental.
6. En atención a las propuestas de solución mencionadas, consideramos que la opción más viable para contrarrestar la problemática analizada, corresponde a la implementación del programa del Compliance ambiental, toda vez que, se ha evaluado la posibilidad de su inclusión en la normativa mediante el proyecto de RGASA, así como la pertinencia de otorgar al OEFA la potestad para establecer los lineamientos para la implementación del referido programa, con la finalidad de mitigar los riesgos y/o daños producto de las actividades agrícolas de cultivo intensivo que no cuentan con IGA.
7. Se recomienda a las Autoridades competentes del sector, que tengan a bien evaluar la propuesta de solución referida en el anterior numeral, con la finalidad de analizar la pertinencia de su inclusión en el marco normativo ambiental vigente.

Bibliografía

- Cabrera, S., Aranda Jiménez, Y., Suárez Domínguez, E., & Rotondaro, R. (2020). Bloques de tierra comprimida estabilizados con Cal y Cemento. Evaluación de su impacto ambiental y su resistencia a compresión. *Revista hábitat sustentable*, 10(2). doi:<http://dx.doi.org/10.22320/07190700.2020.10.02.05>
- Abbondanza, S. (2019). *Cambios en la cobertura vegetal y erosión del suelo en Sierras Chicas – Córdoba en el periodo 2005-2017: Aproximaciones desde el modelo RUSLE con base en la teledetección [Tesis de Maestría, Universidad Nacional de Córdoba]*. Recuperado el 28 de 05 de 2023, de https://ig.conae.unc.edu.ar/wp-content/uploads/sites/68/2020/11/AbbondanzaSara_TesisMAIE.pdf
- Abdulai, I., Hoffmann, M. P., Jassogne, L., Asare, R., Graefe, S., Tao, H.-H., . . . Rötter, R. (2020). Variations in yield gaps of smallholder cocoa systems and the main determining factors along a climate gradient in Ghana. *Agricultural Systems*. Retrieved from <https://doi.org/10.1016/j.agsy.2020.102812>
- Adam , M., Wessel, M., & Benlian , A. (2021). AI-based chatbots in customer service and their effects on user compliance. *Electronic Markets*, 31. Retrieved from <https://link.springer.com/article/10.1007/s12525-020-00414-7>
- Aguilar, J. B., Avalos Peñafiel, V. G., Moncayo Sánchez, Y. P., & Carrión Torre, M. (2021). Fair trade an strategic option to improve the agricultural marketing system. *Revista Investigación y Negocios*, 14(23). doi:<https://doi.org/10.38147/invneg.v14i23.127>
- Akhtar, N., & Mannan, M.-u. (2020). Mycoremediation: Expunging environmental pollutants. *Biotechnology Reports*, 26. Obtenido de <https://doi.org/10.1016/j.btre.2020.e00452>
- Álvarez Alonso, J. (2019). Sobre el futuro de las comunidades amazónicas: En busca del paraíso perdido. *Folia Amazónica*, 28(1). doi:<https://doi.org/10.24841/fa.v28i1.476>
- Alvarez, C., Manrique León, S., Vela Da Fonseca, M., Cardozo Soarez, J., Callo Ccorca, J., Bravo Camara, P., & Alvarez Orallena, J. (2021). Floristic composition, structure and tree diversity of an amazon forest in Peru. *Scientia Agropecuaria*, 12(1). doi:<http://dx.doi.org/10.17268/sci.agropecu.2021.009>
- Amaya Arias, A. (2020). Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental en Colombia: Generalidades y algunos retos en su aplicación. *Asociación Civil Derecho y Sociedad*(54). Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/22434>
- Amor , R., & Dimyadi , J. (2021). The promise of automated compliance checking. *Developments in the Built Environment*, 5. doi:<https://doi.org/10.1016/j.dibe.2020.100039>

- Amparo Rodriguez , G., & Vargas Chaves , I. (2020). Trends in Colombian Environmental Constitutional Law: An Approach from the Judicial Review. *Derecho ambiental en el siglo XX*, 10(5), 213-244. Obtenido de https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3559276
- Antúnez Sánchez, A., & Guanoquiza Tello, L. (2019). La protección penal ambiental en Ecuador. Necesidad de un cambio. *Justicia*, 24(35). Obtenido de <https://revistas.unisimon.edu.co/index.php/justicia/article/view/3393>
- Arellano Reyes, G., & Guarachi Zuvi, F. (2021). Environmental protection in the context of a new constitution: Suggestions considering the experience of other Countries. *Estudios constitucionales*, 19(1). doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002021000100066>
- Arteaga, C. C. (2015). *Inconstitucionalidad de la Ordenanza 321 que regula el ejercicio*. Obtenido de <http://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/4278/1/121117.pdf>
- Astudillo, E., Perez, J., Troccoli, L., Aponte, H., & Tinoco, O. (2019). The Woody Flora of the Drizzle (Garua) Forest of the chongon colonche Cordillera, Santa Elena Ecuador. *Ecología Aplicada*, 18(2). doi:<http://dx.doi.org/10.21704/rea.v18i2.1334>
- Baca Merino , R. (2020). Alcances de la presunción de licitud en el procedimiento administrativo sancionador. *Derecho & Sociedad*(54). Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/view/22419>
- Baena S., M., García Núñez, J. A., Gonzáles D., A., Mondragón, A., & Caballero B., K. (2021). La calidad del aceite de palma como un nuevo reto para la palmicultura mundial. *Palmas*, 42(1), 65-80. Obtenido de <https://publicaciones.fedepalma.org/index.php/palmas/article/view/13450>
- Bajwa, D., Pourhashem, G., Ullah, A., & Bajwa, S. (2019). A concise review of current lignin production, applications, products and their environmental impact. *Industrial Crops and Products*, 139. doi:<https://doi.org/10.1016/j.indcrop.2019.111526>
- Balaram , V. (2019). Rare earth elements: A review of applications, occurrence, exploration, analysis, recycling, and environmental impact. *Geoscience Frontiers*, 10(4), 1285-1303. doi:<https://doi.org/10.1016/j.gsf.2018.12.005>
- Banfi del Rio, C. (2019). Risks on the application of the precautionary princile in tort and environmental liability. *Revista chilena de derecho*, 46(3). doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372019000300643>
- Bargain, O., & Aminjonov , U. (2020). Trust and compliance to public health policies in times of COVID-19. *Journal of Public Economics*, 192. doi:<https://doi.org/10.1016/j.jpubeco.2020.104316>
- Caamaño, N., Merchan, S., & Diaz, S. (2020). El impacto ambiental de la explotación minera en Ecuador desde una perspectiva jurídica. *Negotium: revista de ciencias gerenciales*, 15(44). Retrieved from <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7382733>

- Calcedo Aldaz , J., Puyolo Cortes , J., Lopez , M., & Ibañez , S. (2020). Adaptabilidad en el sistema de producción agrícola: Una mirada desde los productos alternativos sostenibles. *Revista de Ciencias Sociales*, 16(4). Retrieved from <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=28065077024>
- Calderon Marquez , A., & Wanda Rutkowski , E. (2020). Waste management drivers towards a circular economy in the global south – The Colombian case. *Waste Management*, 110(1). doi:<https://doi.org/10.1016/j.wasman.2020.05.016>
- Caro , D. (2019). La responsabilidad de las personas jurídicas en el Perú y los criminal compliance programs como atenuantes y eximentes de la responsabilidad de la persona jurídica. *Tratado sobre compliance Penal*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7149672>
- Carter Gamberini, V., Henríquez Ruiz, C., & Bruna Morales, C. (2019). Aportes y desafíos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) a la conservación de la biodiversidad en Chile. *Investigaciones geográficas*(72), 9-29. Obtenido de <https://doi.org/10.14198/ingeo2019.72.01>
- Castillo Ramirez, G. (2020). Migration and Socioeconomic Changes in Rural Contexts. *Norteamérica*, 15(1). doi:<https://doi.org/10.22201/cisan.24487228e.2020.1.392>
- CEUPE. (27 de 08 de 2020). *Deforestación: causas, consecuencias y medidas para reducir los daños*. Recuperado el 29 de 05 de 2023, de CEUPE Magazine: <https://www.ceupe.com/blog/deforestacion-causas-consecuencias-y-medidas-para-reducir-los-danos.html>
- Colás Turégano, A., & Morelle Hungria, E. (2021). El Derecho ambiental frente a los delitos ecológicos: la eficacia y eficiencia penal a debate. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. Obtenido de <http://criminnet.ugr.es/recpc/23/recpc23-13.pdf>
- ComexPerú. (2021). *Deforestación: Un problema latente en nuestro País*. Obtenido de <https://www.comexperu.org.pe/articulo/deforestacion-un-problema-latente-en-nuestro-pais#:~:text=En%202020%2C%20la%20deforestaci%C3%B3n%20en,crecimiento%20promedio%20anual%20del%204.8%25>.
- Cuadras, A., Peinado, V., Peinado, H., López, J., & Herrera , J. (2021). Agricultura intensiva y calidad de suelos: retos para el desarrollo sustentable en Sinaloa. *Revista Mexicana de Ciencias Agrícolas*, 12(8). Retrieved from <https://www.scielo.org.mx/pdf/remexca/v12n8/2007-0934-remexca-12-08-1401.pdf>
- Dammert Bello, J. (2017). Acaparamiento de tierras en la amazonia peruana. *Wildlife Conservation Society*, 1-51. Obtenido de https://biblioteca.spda.org.pe/biblioteca/catalogo/_data/20180507180026_Acapramiento%20de%20tierras%20en%20la%20amazonia%20peruana.pdf

- Dammert, J. L. (2015). *Hacia una ecología política de la palma aceitera en el Perú*. (Oxfam, Ed.) Retrieved from <https://actualidadambiental.pe/tamshiyacu/wp-content/uploads/2020/06/Hacia-una-Ecolog%C3%ADa-Pol%C3%ADtica-de-la-Palma-Aceitera-en-el-Per%C3%BA.pdf>
- Danós, J. (2019). La regulación del procedimiento administrativo sancionador en el Perú. *Revista De Derecho Administrativo*, 17, 26-50. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/22164>
- De la Torre Escoto , M., Bartorila, M., & Alayón González, J. (2022). Ecotonal Situations and Ecosystem Services: Environmental Health in the Barranca del Río Grande de Santiago. Guadalajara Metropolitan Area, Mexico. *Sección Especial: Informalidad en áreas urbanas periféricas*, 14. doi:<https://doi.org/10.1590/2175-3369.014.e20210357>
- Decreto Supremo N° 019-2012-AG. (2014). *Aprueban Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario*. Obtenido de <https://www.senace.gob.pe/download/senacenormativa/NAS-4-1-01-DS-019-2012-AG.pdf>
- Dourojeanni, M. (2022). *¿Es posible detener la deforestación en la Amazonía peruana?* Lima: INTE-PUCP. doi:<https://doi.org/10.18800/978-9972-674-30-3>
- FAO. (10 de mayo de 2019). *Detengamos la erosión del suelo para garantizar la seguridad alimentaria en el futuro*. Obtenido de Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura: <https://www.fao.org/fao-stories/article/es/c/1193735/>
- Farrán Martínez, A. (2022). The "efficacy" approval criterion of the compliance program as an articulator of the decision of the Superintendency of the Environment and the review of the Environmental Courts. *Ius et Praxis*, 28(3). doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122022000300248>
- Filian Hurtado, W., Alvarado Álvarez, H., Pereda Mouso , J., Curbelo Rodriguez , L., & Montes de Oca , R. (2019). Characterization of Agricultural Production Systems Using Cattle in the Guayas River Basin, Los Rios Province, Ecuador. *Revista de Producción Animal*, 31(1). Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2224-79202019000100001&script=sci_arttext&tlng=en
- Gaffney, J., Bing, J., Byrne, P. F., Cassman, K. G., Ciampitti, I., Delmer, D. H., . . . Setter, T. (2019). Science-based intensive agriculture: Sustainability, food security, and the role of technology. *Global Food Security*, 23, 236-244. Obtenido de <https://doi.org/10.1016/j.gfs.2019.08.003>
- Gallo, Ó., Hawkins, D., Luna-García, J. E., & Torres-Tovar, M. (2020). Producción de aceite de palma en Colombia: ¿Trabajo decente y saludable? *Revista ciencias de la salud*, 18(2), 1-22. Obtenido de <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/revsalud/a.9260>

- García Salazar, E. (2020). Wastewater as generator of the space of the agricultural activity in the Mezquital Valley, Hidalgo, Mexico. *Estudios sociales. Revista de alimentación contemporánea y desarrollo regional*, 29(54).
doi:<https://doi.org/10.24836/es.v29i54.741>
- García Sanchez , D., Vega Mendez , J., & Mora Mora , L. (2021). Initial experiences of inventories of greenhouse gas emissions at the local level in Costa Rica. *Revista de Ciencias Ambientales*, 55(1). doi:<http://dx.doi.org/10.15359/rca.55-1.9>
- García, J. A. (2022). De las medidas cautelares aplicables en los procedimientos administrativos. *Digital Publisher CEIT*, 7(4), 5-23. Obtenido de <https://doi.org/10.33386/593dp.2022.4-2.1144>
- Garrido, L. (2014). *El riesgo ambiental*.
- Gelvez, J. (25 de 10 de 2021). *Efectos del Cambio de Uso y Cobertura del Suelo sobre el Régimen Hidrológico de la Cuenca del Río Coello*. Recuperado el 29 de 05 de 2023, de Universidad Santo Tomás:
<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/38193/2021sebastiangelvez.pdf?sequence=3>
- Gil Rodriguez , A., Pell del Rio , S., & Valdez , D. (2020). A Cuban Suggestion for Guidelines on Environmental Management. *Revista Cubana de Educación Superior*, 39(2). Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0257-43142020000200013
- Grandez Barrón, P. (2019). La reparación del daño ambiental en el Perú. *Revista Aranzadi de derecho ambiental*(44), 265-319. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7204861>
- Greening, N. (2019). Phenomenological Research Methodology. *Scientific Research Journal*, 7(5). doi:10.31364/SCIRJ/v7.i5.2019.P0519656
- Guevara Pérez, E. (2021). *Fundamentos sobre el estudio de impactos ambientales* (Primera ed.). Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12543/4743>
- Handayani, B., Susantinah Wisnujati, N., Budiono, Darmawan, D., & Michael, Y. (2021). Environmental Management and law enforcement. *Studi Ilmu Sosial Indonesia*, 1(1), 65 - 76. Obtenido de <https://sisi.thejournals.com/index.php/sisi/article/view/6>
- Helm , D. (2020). The Environmental Impacts of the Coronavirus. *Environmental and Resource Economics*, 76. Obtenido de <https://link.springer.com/article/10.1007/s10640-020-00426-z>
- Hernández, Y., López, D., & Moya, F. (2019). Monitoreo ambiental como herramienta para el seguimiento continuo previsto en la evaluación de impacto ambiental. *Espacios*, 40(3), 17. Obtenido de https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/62627404/32._Espacios20200331-105245-

- 1pyb7pk-libre.pdf?1585954240=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DMonitoreo_ambiental_como_herramienta_par.pdf&Expires=1684606079&Signature=A4K7gbbhLxNg4bWtpWPwr-4Ahv
- Hussien, M., Ali Abdelkareem, M., Taya Sayed , E., Jung Chae , K., & Wilberforce, O. (2021). Environmental impacts of solar energy systems: A review. *Science of The Total Environment*, 754(1). doi:<https://doi.org/10.1016/j.scitotenv.2020.141989>
- Jacobo , E., Cadaviz, N., Vechio , M., & Rodrigez , A. (2020). Estimation of the balance of greenhouse gases in livestock production systems in the Salado river basin. *Agriscientia*, 37(1). doi:<http://dx.doi.org/10.31047/1668.298x.v37.n1.27514>
- Kempf, M. (2020). Modeling multivariate landscape affordances and functional ecosystem connectivity in landscape archeology. *Archaeological and Anthropological Sciences*, 12. Obtenido de <https://link.springer.com/article/10.1007/s12520-020-01127-w>
- Kongsager, R., & Reenberg, A. (2012). Contemporary Land-use Transitions: The Global Oil Palm Expansion. *GLP Report*(4). Obtenido de file:///C:/Users/USER/Downloads/Kongsager_R_and_Reenberg_A_2012_Contemporar_y_land_use_transitions_The_global_oil_palm.pdf
- Ladera Sur. (29 de 09 de 2020). *Bosques antiguos del sur almacenan y entregan más agua que cualquier otro ecosistema vegetal*. Recuperado el 29 de 05 de 2023, de Ladera Sur: <https://laderasur.com/articulo/bosques-antiguos-del-sur-almacenan-y-entregan-mas-agua-que-cualquier-otro-ecosistema-vegetal/>
- Latchinian, A. (2019). Profundización del enfoque predictivo de la Evaluación de Impacto Ambiental, mediante la incorporación del concepto de aspecto ambiental. Aplicación a proyectos en zonas costeras. *Gestión y Ambiente*, 22(1), 79-85. Obtenido de <https://doi.org/10.15446/ga.v22n1.77785>
- Le Clercq, J., & Cedillo, C. (2022). Numbers of environmental injustice: The measurement of impunity in Mexico. *conos. Revista de Ciencias Sociales*(73). doi:<https://doi.org/10.17141/iconos.73.2022.5172>
- Linares, R., Huamantupa Chuquimaco, I., Padron, E., La Torre Cuadros, M. d., Roncal Rabanal, M., Choquecota, N., . . . Vergara, N. (2022). The seasonally dry forests of Peru: a re-analysis of their diversity patterns and floristic relationships. *Revista Peruana de Biología*, 29(4). doi:<http://dx.doi.org/10.15381/rpb.v29i4.21613>
- Liu, K., & Lin, B. (2019). Research on influencing factors of environmental pollution in China: A spatial econometric analysis. *Journal of Cleaner Production*, 206, 356-364. Obtenido de <https://doi.org/10.1016/j.jclepro.2018.09.194>
- Lozano-Povis, A., Alvarez-Montalvan, C., & Moggiano, N. (2021). El cambio climático en los andes y su impacto en la agricultura: una revisión sistemática. *Scientia Agropecuaria*, 12(1), 101-108. Obtenido de <http://dx.doi.org/10.17268/sci.agropecu.2021.012>

- Luque-Ramos, L. (2021). Análisis de la deforestación de la Amazonía peruana: Madre de Dios. *Innova Educación*, 3(3), 198-212. Obtenido de <https://doi.org/10.35622/j.rie.2021.03.013>
- Madrid , V., & Palomino , W. (2020). The pandemic and opportunities for corruption: government compliance as an effective protection within public sector organizations. *Desde el Sur*, 12(1). doi:<http://dx.doi.org/10.21142/des-1201-2020-0014>
- Maldonado Valero, N. (2019). Strategies for the Conservation and Sustainable Use of Biological Diversity. *Revista Científica*, 4(12), 201-218. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/5636/563659433012/html/>
- Martinez, G., Alvarez, Y., Silva, F., & Tagle , D. (2020). Environmental Taxes. Its Influence on Solid Waste in Mexico. *Journal of Environmental Management & Tourism*, 3(43). doi:10.14505/jemt.v11.3(43).29
- Martinez, M., & Ortega , R. (24 de 10 de 2022). *Materia orgánica del suelo: sus fracciones como indicadores de calidad y funciones en el suelo*. Recuperado el 28 de 05 de 2023, de Mundo Agrario: <https://mundoagro.cl/materia-organica-del-suelo-sus-fracciones-como-indicadores-de-calidad-y-funciones-en-el-suelo/>
- Maruf, A. (2021). Legal Aspects of Environment in Indonesia: an Efforts to Prevent Environmental Damage and Pollution. *Journal of Human Rihts, Culture and Legal System*, 1(1). Obtenido de <https://pdfs.semanticscholar.org/02ae/9df96c08866bed2926c440940e48ebc22a74.pdf>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2019). Guía práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador. Actualizada con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General. 2. PRODUGRAFICA E.I.R.L. Obtenido de <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/07/MINJUS-DGDOJ-GUIA-DE-PROCEDIMIENTO-ADMINISTRATIVO-SANCIONADOR-2DA-EDICION.pdf>
- Ministerio del ambiente. (2012). *Ley del sistema nacional de evaluación del impacto ambiental y su reglamento*. Obtenido de <https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2013/10/Ley-y-reglamento-del-SEIA1.pdf>
- Ministerio del Ambiente. (2019). Autoridades competentes que conforman el Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), fortalecidos para el ejercicio de sus funciones. Obtenido de <https://sinia.minam.gob.pe/indicadores/autoridades-competentes-que-conforman-sistema-nacional-evaluacion>
- Monsalve, M. (05 de 04 de 2022). *Los bosques más allá de capturar carbono: enfrían el planeta hasta más de 1 °C*. Recuperado el 29 de 05 de 2023, de El Espectador: <https://www.elespectador.com/ambiente/amazonas/los-bosques-mas-alla-de-capturar-carbono-enfrian-el-planeta-hasta-mas-de-1-c/>

- Montánchez, E. G., Portugal Cruz, M. F., Apaza Atencio, J., Tirado Rebaza, L., & Cutipa Calisaya, N. M. (2022). La deforestación de los bosques de la provincia de Putumayo, Región Loreto, Perú en tiempos de pandemia (Covid-19). *Revista Científica Guacamaya*, 6(2), 122-138.
doi:<https://revistas.up.ac.pa/index.php/guacamaya/article/view/2834>
- Moraga Sariego, P., & Delgado Schneider, V. (2022). The environmental damage repair jurisprudence contribution of the Environmental Chilean Courts. *Ius et Praxis*, 28(2).
doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122022000200286>
- Morón Urbina, J. C. (2010). Los actos-medidas (medidas correctivas, provisionales y de seguridad) y la potestad sancionadora de la Administración. 135-157.
- Munevar Quintero, C. A., & Gonzaga Valencia, J. (2020). Los conflictos socio-ambientales en Colombia en el contexto de las Licencias Ambientales y el acceso a la justicia. *Jurídicas*, 17(1), 42-63. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7537651>
- Nasplesa, F. (2021). The strategies of the main soybean agro-industrial companies in Argentina 1980-2011: the cases of Bunge, Cargill and Dreyfus from an international perspective. *Mundo agrario*, 22(50). doi:<http://dx.doi.org/https://doi.org/10.24215/15155994e170>
- Neyra Cruzado, C. A. (2020). La subsanación voluntaria en los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por infracciones ambientales detectadas en los sectores extractivos y productivos. *Derecho & Sociedad*, 2(54), 79-93. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/view/22435/21663>
- Nivette, A., Ribeaud, D., Murray, A., Steinhoff, A., Bechtiger, L., Hepp, U., . . . Eisner, M. (2021). Non-compliance with COVID-19-related public health measures among young adults in Switzerland: Insights from a longitudinal cohort study. *Social Science & Medicine*, 268. doi:<https://doi.org/10.1016/j.socscimed.2020.113370>
- OEFA. (30 de marzo de 2021). *Resolución N° 0672-2021-OEFA/DFAI*. Obtenido de Plataforma digital única del Estado Peruano: <https://www.gob.pe/institucion/oeffa/informes-publicaciones/4241220-resolucion-n-0672-2021-oeffa-dfai>
- ONU. (2020). *El estado de los bosques del mundo. Los bosques, la biodiversidad y las personas*. Roma. Obtenido de <https://www.fao.org/3/ca8642es/ca8642es.pdf>
- Ostrowska, E., Dolatowska-Żebrowska, K., Wirkowska-Wojdyła, M., Bryś, J., & Górska, A. (2021). Comparison of Thermal Characteristics and Fatty Acids Composition in Raw and Roasted Cocoa Beans from Peru (Criollo) and Ecuador (Forastero). *Applied Sciences (Basel, Switzerland)*, 11(6). Retrieved from <https://doi.org/10.3390/app11062698>

- Paris , M., Civit , B., & Corica , L. (2020). Economic assessment of the environmental impacts of land use through the life cycle assessment approach: state of art. *Ambiente Construído*, 20(2). doi:<https://doi.org/10.1590/s1678-86212020000200404>
- Payet, Rey. (2022). *El compliance como herramienta para la prevención de riesgos ambientales*. Retrieved from <https://prcp.com.pe/wp-content/uploads/2022/05/Webinar-El-compliance-como-herramienta-para-la-prevencion-de-riesgos-ambientales.pdf>
- Perez Pelaez, N., Cleveland Slimming , M., Lleras Sarasti , S., & Pizarro , N. (2019). Environmental education using learning-service methodology: perception of competence acquisition and impact on the community. *Revista Universidad y Sociedad*, 11(4). Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202019000400154&script=sci_arttext&tln=pt
- Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano. (2023). *Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental* . Obtenido de Gob: <https://www.gob.pe/27134-organismo-de-evaluacion-y-fiscalizacion-ambiental-sistema-nacional-de-evaluacion-y-fiscalizacion-ambiental-sinefa>
- Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano. (2023). *Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, Información institucional*. Obtenido de gob: <https://www.gob.pe/institucion/oeffa/institucional>
- Reyes-Palomino, S. E., & Cano Ccoa, D. M. (2022). Efectos de la agricultura intensiva y el cambio climático sobre la biodiversidad. *Revista de Investigaciones Altoandinas*, 24(1), 53-64. Obtenido de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S2313-29572022000100053&script=sci_arttext
- Rodríguez Luna, D., Vela, N., Alcalá, F. J., & Encina Montoya, F. (2021). The environmental impact assessment in Chile: Overview, Improvements, and Comparisons. *Environmental Impact Assessment Review*, 86. Obtenido de <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0195925520307800>
- Rojas, E. (2011). *El Debido Procedimiento Administrativo. Derecho PUCP. Revista de*. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/3147>
- Salguero, Prado Ferreira, M., Martinez Rojas, M., & Rubio Romero , J. (2020). Management of legal compliance in occupational health and safety. A literature review. *Safety Science*, 121. doi:<https://doi.org/10.1016/j.ssci.2019.08.033>
- Sánchez Londoño, Y., & López Juvinao, D. (2020). Tecnologías limpias para la mejora de la gestión ambiental de la minería de sal en La Guajira, Colombia. *Prospectiva*, 18(2). Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7972851>
- Saurabh , K., & Ranjan , S. (2020). Compliance and Psychological Impact of Quarantine in Children and Adolescents due to Covid-19 Pandemic. *The Indian Journal of Pediatrics*, 87. Obtenido de <https://link.springer.com/article/10.1007/s12098-020-03347-3>

- Segura Urrunaga , F. (2020). *El Estado y la agroindustria en la Amazonía: análisis del caso Tamshiyacu, Loreto*. [Tesis de maestría, Universidad Pontificia Católica del Perú].
Obtenido de https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16427/SEGURA_U RRUNAGA_FRIDA_ISABEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- SERFOR. (07 de 2021). *Cambio Climático*. Recuperado el 28 de 05 de 2023, de Repositorio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre:
<http://repositorio.serfor.gob.pe/bitstream/SERFOR/908/7/7-CAMBIO%20CLIMATICO.pdf>
- Snyder, H. (2019). Literature review as a research methodology: An overview and guidelines. *Journal of Business Research*, 104, 333-339.
doi:<https://doi.org/10.1016/j.jbusres.2019.07.039>
- Tacuri Hidalgo, A., & Valarezo Roman, J. (2019). El principio precautorio y su influencia en el derecho ambiental ecuatoriano. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 2(2).
Obtenido de <http://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/143>
- Taiwo Onifade, S., Akwasi Gyamfi, B., Haouas, I., & Bekun, F. V. (2021). Re-examining the roles of economic globalization and natural resources consequences on environmental degradation in E7 economies: Are human capital and urbanization essential components? *Resources Policy*, 74. Obtenido de <https://doi.org/10.1016/j.resourpol.2021.102435>
- Tapia Alvial , C. (2022). Instant regulatory offences with permanent effects in environmental law: a pioneer case (Supreme Court). *Revista de derecho (Valdivia)*, 35(1).
doi:<https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502022000100347>
- Thomas , G. (2021). *Research Methodology and Scientific Writing*. Springer.
doi:<https://doi.org/10.1007/978-3-030-64865-7>
- Tosca Magaña, S. A., & Vázquez Vidal, V. (2022). Imapcto de la palma de aceite en México en el ámbito económico. *Publicaciones e investigación*, 16(3). Obtenido de <https://doi.org/10.22490/25394088.6604>
- Ukaogo, P. O., Ewuzie, U., & Onwuka, C. V. (2020). Environmental pollution: causes, effects, and the remedies. *Microorganisms for Sustainable Environment and Health*, 419-429.
Retrieved from <https://doi.org/10.1016/B978-0-12-819001-2.00021-8>
- Valdiviezo, C. M., Yumbay Campoverde, J. J., & Durán Ocampo, A. R. (2019). Inconstitucionalidad del procedimiento administrativo sancionador. *Opuntia Brava*, 11(2), 373-389. Retrieved from <https://opuntiabrava.ult.edu.cu/index.php/opuntiabrava/article/view/768>
- Vasco, C., Tafur, R., Hernández, H., & Caisaguano, L. (2021). Determinantes socioeconómicos de la agrodiversidad y el monocultivo en la provincia de Esmeraldas. *Ciencia y*

- Tecnología*, 14(1), 37-44. Obtenido de
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8397288>
- Wang, S., He, Y., & Song, M. (2021). Global value chains, technological progress, and environmental pollution: Inequality towards developing countries. *Journal of Environmental Management*, 277. Obtenido de
<https://doi.org/10.1016/j.jenvman.2020.110999>
- WWF. (18 de junio de 2019). *Incendios forestales: los buenos y los malos*. Obtenido de Descubre WWF: <https://www.worldwildlife.org/descubre-wwf/historias/incendios-forestales-los-buenos-y-los-malos>
- Zea Concha, J. (2022). La importancia de los Principios del Derecho Ambiental en la Política Ambiental Municipal. *Revista de Derecho*, 7(1), 153-164.
 doi:<https://doi.org/10.47712/rd.2022.v7i1.158>
- Zorpas, A. (2020). Strategy development in the framework of waste management. *Science of The Total Environment*, 716(10). doi:<https://doi.org/10.1016/j.scitotenv.2020.137088>
- Aarrido Cordobera, L. M. R. (2014). El riesgo ambiental. Editorial Reus. Obtenido de <https://elibro.net/es/lc/bibliotecaup/titulos/46561>
- Dammert J. (2015). *Hacia una ecología política de la Palma Aceitera en el Perú*. LIMA. Primera edición.
- Dammert J. (2017). *Acaparamiento de tierras en la Amazonía peruana - El caso Tamshiyacu*. Obtenido de https://biblioteca.spda.org.pe/biblioteca/catalogo/_data/20180507180026_Acapramiento%20de%20tierras%20en%20la%20amazonia%20peruana.pdf
- Garrido Cordobera, L. M. R. (2014). El riesgo ambiental. Editorial Reus. Obtenido de <https://elibro.net/es/lc/bibliotecaup/titulos/46561>
- Dammert J. (2015). *Hacia una ecología política de la Palma Aceitera en el Perú*. LIMA. Primera edición.
- Dammert J. (2017). *Acaparamiento de tierras en la Amazonía peruana - El caso Tamshiyacu*. Obtenido de https://biblioteca.spda.org.pe/biblioteca/catalogo/_data/20180507180026_Acapramiento%20de%20tierras%20en%20la%20amazonia%20peruana.pdf

Anexos

Anexo 1: Cuadro de Entrevistas realizadas

Cargo del Entrevistado	Profesión	Fecha de entrevista
Directora Ejecutiva de Kené	Ingeniera Forestal	24 de mayo de 2023
Ex Director de la Dirección Nacional de Investigación y Promoción de la Libre Competencia de INDECOPI	Abogado	24 de mayo de 2023
Presidente de la Comisión de Protección al Consumidor de INDECOPI	Economista	31 de mayo de 2023
Fiscal Supraprovincial Corporativo Especializado Contra La Criminalidad Organizada	Abogado	26 de abril de 2023
Procurador Público del Ministerio del Ambiente	Abogado	26 de mayo de 2023
Especialista Ambiental de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA del OEFA	Ingeniera Ambiental	25 de mayo del 2023
Director de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA	Economista	15 de mayo del 2023

Anexo 2: Cuadro de resoluciones del OEFA

Casos emblemático	Resoluciones	Fecha de emisión
Resoluciones Tamshi	Resolución Subdirectoral N° 132-2020-OEFA/DFAI/SFAP	28 de febrero de 2020
	Resolución Directoral N° 1248-2020-OEFA/DFAI	02 de noviembre de 2020
	Resolución del Tribunal de Fiscalización Ambiental N° 144-2021-OEFA/TFA-SE (apelación)	11 de mayo de 2021
Resoluciones Ocho Sur P	Resolución Subdirectoral N° 0404-2020-OEFA/DFAI/SFAP	31 de julio de 2020
	Resolución Directoral N° 1304-2020-OEFA/DFAI	24 de noviembre de 2020
	Resolución Directoral N° 00672-2021-OEFA/DFAI (reconsideración)	30 de marzo de 2021

Anexo 3: Cuadro de normativa relevante

Marco Normativo Sectorial Relevante
Decreto Supremo N° 019-2012-AG, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario
Resolución Ministerial N° 0141-2022-MIDAGRI que publica el Proyecto de Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y de Riego
Decreto Supremo N° 018-2012-AG, que aprueba el Reglamento de Participación Ciudadana para la Evaluación, Aprobación y Seguimiento de instrumentos de Gestión Ambiental en el Sector Agrario

Nota bibliográfica

Ivonne Beverly Mendoza Guillén

Abogada Colegiada con siete años de experiencia en sector privado, graduada de la Universidad de Lima, cuenta con Certificación Internacional en Chief Governance Risk & Compliance Officer por CENTRUM PUCP y el Institute of Audit & IT-Governance (IATIG), así como especializaciones en Indicadores Comerciales por Pacífico Business School, Protección al Consumidor por la Universidad del Pacífico y Propiedad Intelectual con mención a Derecho Farmacéutico por la Universidad Cayetano Heredia. Actualmente se desempeña como Oficial de Compliance en Laboratorios Siegfried S.A.C.

Oscar Javier Solis Yataco

Abogado Colegiado, egresado de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Cuenta con Diplomados de especialización en Derecho Administrativo y Gestión Pública, Procedimiento Administrativo Sancionador, Gestión de Fiscalización Ambiental, así como cursos de especialización en derecho pesquero, ambiental, procesal, laboral, notarial, registral, inmobiliario, entre otros.

Tiene más de ocho años de experiencia general entre el sector público y privado, especializándose en temas de derecho administrativo y gestión pública en el sector estatal, así como en temas procesales y administrativos en el sector privado.

En el sector público, se ha desempeñado en el Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción, en la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental y en las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica del Ministerio de Producción y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

En el sector privado se ha desempeñado en empresas inmobiliarias y en estudios de abogados. Actualmente se desempeña como Coordinador del sector Industria de la Subdirección de Fiscalización de Actividades Productivas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Mariapía Torres Torres

Abogada Colegiada, egresada por la Universidad Católica San Pablo. Fue coordinadora del sector Agricultura en la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA; estuvo involucrada de forma activa en el proceso

de transferencia de funciones entre el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI y el OEFA, así como en el inicio de las supervisiones ambientales a los titulares del sector por parte de dicho Organismo.

Tiene más de siete años de experiencia en temas de derecho administrativo, ambiental y regulatorio, en el sector estatal y privado. Actualmente se desempeña como asociada senior del Área de Energía, Minería y Recursos Naturales del Estudio Philippi Prietocarrizosa Ferrero DU & Uría.